



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCION POPULAR N° 11001-33-35-015-2023-00389-00
DEMANDANTE	JOSE ALEJANDRO CUBILLOS CHERRES
AUTORIDADES PUBLICAS DEMANDADAS	• ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ • ALCALDÍA LOCAL DE MARTIRES • SECRETARÍA DE GOBIERNO • SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA • DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP) • SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE • SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD • SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN • SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD • SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE • UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP • POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
PARTICULARES DEMANDADOS	• FULL SERVI • ANYAUTOS • IMPOCARS JM • JULIO HERNANDO MASIAS CASTAÑEDA • MEDINA MOTORS • SUSPENSIONES SOLAQUE • REPUESTOS HENRY • CYC • MOVIL PLUSS • LUJOS Y REPUESTOS SALAZAR • AUTOFIBRAS • TECNIYEPES • WR SUSPENSIONES • CARLOS CANTOR • RADIADORES JM • RECONSTRUCTORA DE MOTORES AMPER • EUROASIA AMORTIGUADORES

A través de 03 de junio de 2025, este despacho ordenó la remisión del expediente a la oficina de apoyo de los juzgados administrativos, con el fin que,

a través de dicha dependencia, se surtiera el trámite de notificación de los particulares demandados **REPUESTOS HENRY, TECNIYEPES, CARLOS CANTOR, y RADIADORES JM.**

En cumplimiento de lo anterior, la oficina de apoyo allegó las constancias de notificación, de las cuales se desprende que los avisos fueron efectivamente recibidos por los demandados en mención, como se aprecia en archivos 136 a 138.

Vencido el término de traslado, los demandados guardaron silencio.

Conforme a lo anterior, encuentra el despacho que dentro del presente asunto ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio, encontrándose pendiente únicamente, que el accionante **JOSE ALEJANDRO CUBILLOS CHERRES**, acredite la realización de la publicación ordenada en auto admisorio, lo cual no ha sido cumplido pese a los múltiples requerimientos efectuados por el despacho.

Conforme a lo anterior, se ordenará informar de la presente demanda mediante publicación que se fijará en las páginas Web y las redes sociales de las entidades demandadas **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP y POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, con el fin que cualquier persona, autoridad u organización, pueda intervenir por escrito dentro de la presente acción en caso que lo desee.

Se otorga a las accionadas el término de **10 días** con el fin de remitir la constancia de publicación efectuada.

Adicionalmente se ordenará que, por **SECRETARIA**, se proceda a informar de la existencia de la presente acción popular, a través del micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo, Sección Segunda del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR las entidades demandadas **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP y POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, que en el término de **10 días**, procedan a informar de la presente acción popular a la comunidad, mediante publicación que se fijará en las páginas Web y las redes sociales de estas entidades, con el fin que cualquier persona, autoridad u organización, en caso que lo desee, pueda intervenir por escrito dentro de la presente acción.

SEGUNDO: ORDENAR que, por **SECRETARIA** se proceda a informar de la existencia de la presente acción popular, a través del micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial.

Privilegiando la virtualidad, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, a la cual puede acceder por medio del siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI de los Juzgados Administrativos de Bogotá, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

Bogotá D.C.

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref.: **ACCIÓN POPULAR**

Demandante: JOSE ALEJANDRO CUBILLOS CHERRES, en representación de la comunidad del barrio Eduardo Santos de la Localidad de Mártires.

Demandados: **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, representada legalmente por la Dra. Claudia Nayibe López Hernández y/o quien haga sus veces; **ALCALDÍA LOCAL DE MARTIRES** representada legalmente por el Dr. Juan Rachif Cabargas Rahman y/o quien haga sus veces; **SECRETARÍA DE GOBIERNO** representado legalmente por el Dr. José David Riveros y/o quien haga sus veces; **SECRETARIA DE SEGUIRIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** representada legalmente por el Dr. Óscar Gómez Heredia **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP)** representando legalmente por la Dra. Diana Alejandra Rodríguez Cortés y/o quien haga sus veces, **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, representado legalmente por la Dra. Carolina Urrutia Vásquez y/o quien haga sus veces; **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** representado legalmente por la Dra. Deyanira Ávila Moreno y/o quien haga sus veces; **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Representado legalmente por el Dr. Felipe Jiménez Ángel y/o quien haga sus veces, **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, representada legalmente por el Dr. Alejandro Gómez López y/o quien haga sus veces, **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE** representada por la Dra. Claudia Ardila y/o quien haga sus veces, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP** representada por el Dr. Juan Carlos López López y/o quien haga sus veces; **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** Brigadier General Sandra Patricia Hernández Garzón.

Vinculados: **FULL SERVI** identificado con NIT No. 1026582867-0 ubicado en la CALLE 1C # 19 – 41, cuya propietaria es Yina Bermúdez Parra, **ANYAUTOS** no cuenta con nit, Nit. Debe ser tramitado ante la Dian, ubicado en la CL 1C 18C-53 cuyo propietario es el señor Mauricio Turquía Identificado con C.C. 80.438.798, **IMPOCARS JM** identificado con NIT No. 39640396-9 cuya propietaria es Luz Mery Duarte Carreño Identificada con C.C. 39640396 ubicado en la CL 1C # 18 C 19 LC 3, establecimiento **HERNANDO MASIAS** no cuenta con nit, Nit. Debe ser tramitado ante la Dian, ubicado en la CL 1C BIS # 19 – 32 cuyo propietario es el señor HERNANDO MASIAS identificado con C.C. 79.459.795, **MEDINA MOTORS** identificado con NIT No. 830281191-2 ubicado en la cl 1C # 18 C 19 cuyo propietario es el señor EVER MEDINA LOMELIN identificado con C.C. 830281191, **SUSPENSIONES SOLAQUE** identificado con Nit No. 797724557 ubicado en la CL 1 C BIS 18 C 24 cuyo propietario es el señor JOSE FRANCISCO SOLAQUE SOLAQUE identificado con C.C. 79772455, **REPUESTOS HENRY** no cuenta con nit, Nit. Debe ser tramitado ante la Dian, ubicado en la CL 1 C BIS 18 C 11 cuyo propietaria es la señora GLORIA CRISTINA ROJAS identificada con C.C. 51608093, **CYC** no cuenta con nit, Nit. Debe ser tramitado ante la Dian ubicado en la CL 1 C 19 C 19 cuyo propietario es el señor HECTOR DE JESUS CORREA CARDENAS identificado con C.C. 18599860, **MOVIL PLUSS** identificado con NIT No. 1026587061-0 ubicado en la KR 19 # 1C -02 cuyo propietario es el señor Camilo Andrés Barreto Cárdenas, identificado con C.C. 1026587061, **LUJOS Y REPUESTOS SALAZAR** identificado con NIT No. 27805967-0 ubicado en la KR 19

1C 02 LOCAL 2 cuya propietaria es la señora Mirella López Díaz identificada con C.C. 27805967, **AUTOFIBRAS** identificado con NIT No. 9337092-3 ubicado en la KR 19 # 1C 02 LOCAL 1 cuyo propietario es el señor Carlos Alberto Susa Rodríguez identificado con C.C. 93370902, **TECNIYEPES** identificado con NIT No. 10136047693-0 ubicado en la CL 1C BIS 19 – 06 cuyo propietario es el señor MARLON GUILLERMO YEPES ALONSO identificado con C.C. 1013607693, **WR SUSPENSIONES** identificado con NIT No. 79396709-1 ubicado en la KR 19 # 1 – 33 cuyo propietario es el señor WILLIAM RODERIGUEZ IBAÑEZ identificado con C.C. 79396709. **CARLOS CANTOR** no cuenta con nit, Nit. Debe ser tramitado ante la Dian, ubicado en la CL 1C # 19 – 33 cuyo propietario es el señor Carlos Cantor identificado con C.C. 79649245. **RADIADORES JM** Identificado con NIT 80115806-5 ubicado en la cl 1C # 19 – 17 cuyo propietario es el señor FRANCISCO NICOLAS RODRIGUES identificado con C.C. 80115806. **RECONSTRUCTORA DE MOTORES AMPER** identificada con NIT 4020704-7 ubicado en la CL 1C # 18 C 22 LC 2 cuyo propietario es el señor PEDRO CARTA SOTOMAYOR identificado con C.C. 4020704. **EUROASIA AMORTIGUADORES** no cuenta con nit, Nit. Debe ser tramitado ante la Dian, ubicado en la CL 1C BIS # 18 – 67 cuyo propietario es el señor OMAR GUILLERMO RIAÑO identificado con C.C. 19410424.

JOSE ALEJANDRO CUBILOS CHERRES, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Actor Popular y Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Eduardo Santos de la Localidad de Mártires, por medio del presente escrito, acudo a su honorable despacho, con el fin de promover **ACCIÓN POPULAR**, consagrada en la ley 472 de 1998, la cual desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, representada legalmente por la Dra. Claudia Nayibe López Hernández y/o quien haga sus veces; **ALCALDÍA LOCAL DE MARTIRES** representada legalmente por el Dr. Juan Rachif Cabargas Rahman y/o quien haga sus veces; **SECRETARÍA DE GOBIERNO** representado legalmente por el Dr. José David Riveros y/o quien haga sus veces; **SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** representada Legalmente por el Dr. Óscar Gómez Heredia **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP)** representando legalmente por la Dra. Diana Alejandra Rodríguez Cortés y/o quien haga sus veces, **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, representado legalmente por la Dra. Carolina Urrutia Vásquez y/o quien haga sus veces; **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** representado legalmente por la Dra. Deyanira Ávila Moreno y/o quien haga sus veces; **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Representado legalmente por el Dr. Felipe Jiménez Ángel y/o quien haga sus veces, **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, representada legalmente por el Dr. Alejandro Gómez López y/o quien haga sus veces, **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE** representada por la Dra. Claudia Ardila y/o quien haga sus veces, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP** representada por el Dr. Juan Carlos López López y/o quien haga sus veces, **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** representada por la Brigadier General Sandra Patricia Hernández Garzón y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de proteger y restablecer los derechos e intereses colectivos: **Al Goce Del Espacio Público, La Utilización y Defensa De Los Bienes De Uso Público, El Goce a un Ambientes Sano, la seguridad y salubridad públicas de Conformidad Con Lo Establecido En La Constitución, La Ley Y Las Disposiciones Reglamentarias.**

I. HECHOS

1. Soy residente y miembro de la Junta de Acción Comunal del barrio Eduardo Santos en la Localidad los Mártires y desde hace más de una década se viene presentando una problemática en el sector ubicado entre la CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20 debido a que personas

particulares realizan labores de mecánica automotriz en el espacio público, funcionan establecimientos de comercio de talleres automotriz en este barrio que tiene como uso de suelo residencial, estos vienen invadiendo el Espacio Público de manera constante y sistemática, realizando actividades propias de la mecánica automotriz en los andenes y vías ubicados en el sector ya mencionado, impidiendo el tránsito normal de peatones, valga decir niños, adultos mayores, personas en condición de discapacidad y en general transeúntes que a diario se movilizan por el sector.



Fuente Página web <https://sinupot.sdp.gov.co/visor/>

2. En este sector ubicado entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20 residen propietarios y arrendatarios en su mayoría adultos mayores y niños, adicionalmente en esta zona encontramos la presencia de 3 Instituciones Educativas afectadas Colegio Eduardo Santos (IED), Colegio Técnico Menorah (IED), Colegio Distrital Francisco de Asís (IED) y el Colegio Nuestra Señora de la Paz, cuya población estudiantil¹ que es mayoritariamente menor de edad y de profesores quienes también se ha visto afectados por esta problemática ya que no pueden transitar de manera segura por los andes aunado a que los señores mecánicos agreden verbalmente a las estudiantes y mujeres que transitan diariamente por el sector con vocabulario obsceno y vulgar con el que se dirigen a ellas.
3. Las personas de los talleres de mecánica del sector y que actualmente trabajan en el espacio público, además de obstaculizar la libre circulación y utilizar tanto las vías como los andenes para realizar labores de mecánica automotriz y de pintura de vehículos para su beneficio particular, son personas que atentan contra el bienestar de los residentes, pues ante los llamados para permitir la libre circulación y solicitar el no uso de los andenes y calles para trabajar en el arreglo de vehículos automotrices, actúan de manera grosera y violenta haciendo uso de palabras desobligantes, insultando a los residentes o personas que piden respeto por el uso adecuado del espacio público, lo cual genera un ambiente hostil y de miedo entre los vecinos del sector ante las amenazas reiterativas, pues argumentan que el espacio público es de todos y por ende pueden usarlo para su beneficio. También es importante resaltar que, no sólo las personas que trabajan en labores de mecánica atentan contra el bienestar y tranquilidad de los residentes y transeúntes del sector sino que también los conductores y/o propietarios de los vehículos que se acercan al sector para reparar los vehículos, ya que no sólo invaden el espacio público sino que también hacen uso del lenguaje soez aludiendo que tiene derecho a estacionar sus vehículos donde quieran,

¹ El Colegio Eduardo Santos (IED) tiene un total de 1169 estudiantes, el Colegio San Francisco de Asís (IED) tiene un total de 1181 estudiantes y el Colegio Técnico Menorah cuenta con una población de 1678 estudiantes para un total de 4028 estudiantes en el sector. Fuente SIMAT colegios oficiales Manzana Educativa - Los Mártires a Corte 12/05/2023. Oficio SED con radicado S-2023-177929 del 16/05/2023.

sin importar que esto implique obstruir la libre circulación de otros actores viales.

4. Estas personas que trabajan en mecánica, como los conductores que estacionan en los vehículos en el sector para que se les reparen sus vehículos en el espacio público también usan este espacio para el consumo de bebidas alcohólicas y escuchar música a un alto volumen, alterando la tranquilidad de los residentes del sector, generando situaciones de inseguridad puesto que se presentan riñas y altercados en el espacio público.
5. Otro factor que ha incidido para incrementar los índices de inseguridad en el sector² ha sido el aumento de tránsito de habitantes de la calle y recicladores lo que ha contribuido al aumento de robos a los residentes y transeúntes del sector, sumado a esto tenemos la problemática de abandono de vehículos en el espacio público por parte de las personas que realizan estas labores de mecánica que posteriormente son usados por los habitantes de calle como cambuches y se prestan para la realización de actividades delictivas generando situaciones de inseguridad que pese a ser informadas a los policías del cuadrante ellos nos indican que no pueden hacer gran gestión debido a que no están autorizados para mover los vehículos.
6. Es conveniente traer a colación un hecho de suma gravedad el cual se presentó el día 21 de abril de 2022 que generó consternación y miedo en los residentes y transeúntes del sector, pues ante el llamado de uno de los vecinos para que no estacionaran un vehículo al frente del andén de su casa, un hombre accionó lo que presuntamente era un arma desde su vehículo, luego de intercambiar palabras desobligantes y amenazar al dueño de la casa; los rastros de los disparos se pueden observar en la puerta de la vivienda ubicada en el calle 1C # 19 C – 16, afortunadamente el propietario de la vivienda pudo ingresar a su residencia para proteger su vida. Cabe resaltar que, la persona atacada es un adulto mayor que tiene 77 años, quien simplemente estaba solicitando de manera respetuosa un espacio sano y una buena convivencia frente a su hogar. (Se anexa denuncia Número 110016103002202203272 – Sala de denuncias URI USAQUEN).
7. Hay una práctica bastante peligrosa que se viene presentando por parte de algunos propietarios de las viviendas, sector que con el fin de tener ingresos adicionales modifican sus inmuebles que tenían destinación residencial para convertirlos en locales comerciales con destinación para uso de talleres de mecánica automotriz sin los debidos estudios y permisos por parte de las entidades competentes, lo que puede ocasionar debilitamiento en las estructuras de los inmuebles tanto de los inmuebles donde se hacen las modificaciones como los aledaños y puede convertirse en un riesgo para la los residentes y vecinos del sector puesto que estas viviendas son muy antiguas y pueden sufrir daños estructurales de importancia.
8. De ésta problemática y gracias a la intervención de la Personería de Bogotá tienen conocimiento desde hace aproximadamente más de un (1) año diferentes entidades a nivel Distrital, como son: Alcaldía Local de los Mártires mediante los radicados 2022EE0533283 del 04/08/2022, 2022EE0539645 del 23/08/2023, 2022EE055510 del 07/10/2023, 2023EE0621846 y 2023EE0621850 del 11/05/2023, los Inspectores de policía 14A, 14 B Y 14 C de la localidad de los Mártires mediante los radicados 2022EE0533284 del 04/08/2022, 2023EE0621869 y 2023EE0621897 del 11/05/2023, la Secretaría de Gobierno, la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia mediante los radicados 2023EE0622297 y 2023EE0622304 del 12/08/2023,

² Ver artículo Personería denuncia concentración de delitos en 4 sectores de la ciudad en <https://www.personeriabogota.gov.co/sala-de-prensa/notas-de-prensa/item/1109-personeria-denuncia-concentracion-de-delitos-en-4-sectores-de-la-ciudad>

el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) mediante radicados 2022EE0533285, 2023EE0622945 y 2023EE0622947 del 15/05/2023, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicados 2022EE0533289, 2023EE0621900 y 2023EE0621903 del 11/08/2023, la Secretaría Distrital de Movilidad mediante radicados 2022EE0533287, 2023EE0622124 y 2023EE0622130 del 12/05/2023, la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicados 2023EE0533286, , , la Secretaría Distrital de Salud mediante radicados 2023EE0622369 y 2023EE0622376 del 12/05/2023, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE mediante radicados 2023EE0622415 y 2023EE0622422 del 12/05/2023, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAEPS mediante radicados 2023EE0622945 y 2023EE0622947 del 15/08/2023, La Secretaría Distrital de Integración Social mediante radicado 2023EE0623966 del 17/08/2023 y la Policía Metropolitana de Bogotá mediante radicados 2023EE0622207, 2023EE0622216 del 12/05/2023.

9. Sea lo primero indicar que teniendo en cuenta la información Suministrada por la Secretaria de Gobierno³, Secretaria Distrital de Medio Ambiente⁴ y la Secretaria Distrital de Salud⁵ y una vez verificada la ubicación de los talleres relacionados por estas entidades en el Sistema de Información Geográfica de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT de la Secretaria Distrital de Planeación⁶ se pudo establecer que en el sector ubicado entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20, se encuentran ubicados los siguientes talleres de mecánica de automotores que se relacionan a continuación:

³ Radicado 20226430695041 del 22 de diciembre de 2022 Censo de establecimientos de comercio Santos

⁴ Radicados 2022EE150595 del 17/06/2022 y radicado 2022EE115301 del 24 de mayo de 2023.

⁵ Radicado 2023EE66795 del 14 de mayo de 2023

⁶ Página web <https://sinupot.sdp.gov.co/visor/>

No.	NOMBRE COMERCIAL	NIT	DIRECCIÓN	CHIP	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE DE PROPIETARIO	No. De Identificación
1	FULL SERVI	1026582867-0	CALLE 1C # 19 – 41	AAA0034TEXR	YINA BERMUDEZ PARRA	1026582867
2	ANYULAUTOS	NO TIENE	CL 1 C # 18 C 53	AAA0034TADM	MAURICIO TEQUIA	80438798
3	IMPOCARS JM	39640396-9	CL 1C BIS # 18 C 19 LC 3	AAA0034SZRU	LUZ MERY DUARTE CARREÑO	39640396
4	HERNANDO MACIAS	NO TIENE	CALLE 1C BIS 19 – 32	AAA0034SYSY	JULIO HERNANDO MACIAS CASTAÑEDA	79459795
			CL 1 C BIS # 19 -30	AAA0034SYRJ		
5	MEDINA MOTORS	83028191-2	CL 1C # 18 C - 19	AAA0034TAJH	EVER MEDINA LOMELIN	83028191
6	SUSPENSIONES SOLAQUE	79772455-7	CL 1 BIS # 18 C 24	AAA0034SYLF	JOSE SALQUE	79772445
7	REPUESTOS HENRY	NO TIENE	CL 1 C BIS # 18 C 15	AAA0034SZFT	GLORIA CRISTINA ROJAS	51608093
8	C Y C	NO TIENE	CL 1 C # 18 C 19	AAA0034TAJH	HECTOR CORREA	18599860
9	MOVIL PLUSS	1026587061-0	KR 19 # 1C – 02	AAA0034SZLW	CAMILO ANDRES BARRETO CARDENAS	1026587061
10	LUJOS Y REPUESTOS SALAZAR	27805967-0	KR 19 1 C 02 LOCAL 2	AAA0034SZLW	MIRELLA LOPEZ DIAZ	27805967
11	AUTO FIBRAS	93370902-3	KR 19 # 1C 02 LOCAL 1	AAA0034SZLW	CARLOS ALBERTO SUSA RODRIGUEZ	93370902
12	TECNIYEPES	10136047693-0	CL 1 C BIS 19 -06	AAA0034SYOM	MARLON GUILLERMO YEPES ALONSO	1013607693
13	WR SUSPENSIONES	79396709-1	KR 19 # 1 - 33	AAA0034TEZM	WILLIAM RODRIGUEZ IBAÑEZ	79396709
14	CARLOS CANTOR	NO TIENE	CL 1 C # 19 -33	AAA0034TEZM	CARLOS CANTOR	79649245
15	RADIADORES JM	80115806-5	CL 1C # 19 - 27	AAA0034TEYX	FRANCISCO NICOLAS RODRIGUEZ	80115806
			CL 1 C # 19 -17	AAA0034TEZM		
16	RECONSTRUCTORA DE MOTORES AMPER	4020704-7	CL 1 C # 18 C 22 LC 2	AAA0034SZCX	PEDRO CARTA SOTOMAYOR	4020704
17	EUROASIA AMORTIGUADORES	NO TIENE	CALLE 1 C BIS 18 - 67	AAA0034SSJZ	OMAR GUILLERMO RIAÑO	19410424

10. Cabe mencionar que la Secretaria de Ambiente tenía conocimiento previo de esta problemática por requerimientos realizados por los habitantes y en comunicación con radicado 2022EE150595 del 17 de junio de 2022, presenta un informe del resultado de las visitas técnicas realizadas en los talleres automotores en el sector ubicado entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20, donde se verificaron hechos que atentan contra el medio ambiente en materia de residuos peligrosos evidenciando lo siguiente:

1. EVER MEDINA LOMELIN / MEDINA MOTOR

El establecimiento identificado con NIT 83028191 – 2 y razón social EVER MEDINA LOMELIN, de nombre Comercial MEDINA MOTOR, ubicado en la CL 1C 18C 19 de la Localidad de Los Mártires, desarrolla actividades de Mantenimiento y reparación de vehículos automotores (CIU 4520), dentro de las cuales se encuentra cambio de filtros y aceite usado. La actividad desarrollada en el establecimiento es susceptible de generar residuos considerados como peligrosos tales como aceites usados (Y8), trapos contaminados con hidrocarburos (A4140), filtros usados de aceite (A4140), envases de aceite

(A4130), luminarias y/o bombillos (Y29) clasificados en los Anexos I y II del Título 6 del Decreto 1076 del 2015. Teniendo en cuenta lo anterior, el usuario deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador del Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y con respecto a aceites usados deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como al artículo 6 y 7 de la Resolución 1188 de 2003.



Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procedió a emitir el respectivo requerimiento con el fin de que el usuario dé total cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable en materia de residuos peligrosos y aceites usados mediante proceso Forest 5505917.

2. CAMILO ANDRES BARRETO CARDENAS / MOVILPLUSS

El establecimiento identificado con NIT 1026587061 - 0, con razón social CAMILO ANDRES BARRETO CARDENAS, de nombre comercial MOVILPLUSS, ubicado en la KR 19 1C 02 (Local 1) de la Localidad de Los Mártires, desarrolla actividades de Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores (CIIU 4530), Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores (CIIU 4732) y mantenimiento y reparación de vehículos automotores, específicamente cambio de filtros y aceite vehicular.

Durante el desarrollo de dichas actividades, se generan los residuos aceites usados (Y8), Trapos contaminados con hidrocarburos (A4140), Filtros usados de aceite (A4140), Aserrín contaminado (A4140), luminarias y/o bombillos (Y29) clasificados en los Anexos I y II del Título 6 del Decreto 1076 del 2015 como residuos peligrosos.

Durante la visita técnica se verificó que el usuario no cuenta con un área ni con contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera. Los trapos contaminados con hidrocarburos son acopiados de forma inadecuada, en una caja de cartón sin ningún tipo de señalización e identificación, que no se ajusta a dicho RESPEL, ubicada fuera del establecimiento (en el espacio público, en el andén frente al establecimiento, al lado de la puerta), junto con residuos ordinarios, sin ningún tipo de cubierta que impida la acción de aguas lluvias, aunque cabe mencionar que el suelo del lugar se encuentra construido en concreto.

De igual forma, el usuario no cuenta con contenedores adecuados y debidamente señalizados e identificados disponibles para el acopio de filtros usados de aceite, aserrín contaminado con hidrocarburos, envases de aceite y luminarias y/o bombillos. Adicionalmente, el usuario no tiene implementado ningún sistema de etiquetado y rotulado de los mismos. Con respecto a su gestión, los trapos contaminados con hidrocarburos, aserrín contaminado con hidrocarburos, luminarias y/o bombillos son gestionados de forma inadecuada con la empresa de recolección de residuos ordinarios, los filtros usados de aceite son entregados a un reciclador informal de la zona y con respecto a los envases de aceite, no se recibió

información, por lo tanto, el usuario no cuenta con ningún acta de gestión de los mismos ni verifica las condiciones del transportador.

El usuario no cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos ni Plan de Contingencia, no tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, no cuenta con cuantificación de los residuos peligrosos generados, no realiza capacitaciones frente a temas de gestión de residuos peligrosos y no cuenta con Registro de Generador de Residuos Peligrosos, de acuerdo con su actividad principal.

En materia de aceites usados, se cuenta con un área para su acopio, con suelos en concreto, ubicada bajo cubierta y señalizada e identificada, además se observó la hoja de seguridad fijada de forma visible. El aceite usado generado se acopia en un tambor metálico de 55 galones de color rojo, señalizado e identificado y en buen estado, pero que no cuenta con un dique para la contención de posibles derrames o fugas.

De igual forma, el usuario cuenta con extintor y aserrín para la contención de posibles derrames o fugas. Por otro lado, frente a la gestión del aceite usado generado, el usuario especificó que se entrega cada 25 días al movilizador PROCESOIL, de lo cual, presentó los correspondientes reportes de movilización, sin embargo, no cuenta con las actas de su posterior procesamiento.

El usuario no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados y no realiza capacitaciones específicas en materia de aceites usados.

Finalmente, es importante mencionar que **el usuario especificó que teniendo en cuenta que su establecimiento es pequeño y no cuenta con espacio para ello, realiza labores de mantenimiento y reparación de vehículos automotores incluyendo cambio de aceite usado, en el espacio público frente al mismo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).



Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procedió a emitir el respectivo requerimiento con el fin de que el usuario dé total cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable en materia de residuos peligrosos y aceites usados mediante proceso Forest 5505252.

3. MIRELLA LOPEZ DIAZ / LUJOS Y REPUESTOS SALAZAR

El establecimiento identificado con NIT 27805967 – 0, con razón social MIRELLA LOPEZ DIAZ, de Nombre Comercial LUJOS Y REPUESTOS SALAZAR, ubicado en la KR 19 1C 02 (Local 2) de la Localidad de Los Mártires, tiene como actividad económica el Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores (CIIU 4530). Durante el desarrollo de la visita técnica realizada se evidenció que las actividades realizadas por el usuario no generan residuos con características de peligrosidad.

De igual forma, el usuario no es generador ni acopiador de aceites usados.

- **Residuos Peligrosos:** El usuario no genera residuos peligrosos en el establecimiento.
- **Aceites usados:** El usuario no es generador ni es acopiador de aceites usados.



Por lo cual, mediante proceso Forest 5505373, **se informó al usuario que no es sujeto de control y vigilancia por parte de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo**, sin embargo, se le recuerda que si en algún momento las actividades realizadas en su establecimiento llegara a generar cualquier residuo con características de peligrosidad, deberá informarlo a esta Entidad y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 (Obligaciones del Generador de Residuos Peligrosos) del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. CARLOS ALBERTO SUSA RODRIGUEZ / AUTO FIBRAS

El establecimiento identificado con NIT 93.370.902-3, con razón social CARLOS ALBERTO SUSA RODRIGUEZ de nombre comercial AUTO FIBRAS, ubicado en la KR 19 1C 02 (Local 3) de la Localidad de Los Mártires, desarrolla actividades mantenimiento y reparación de vehículos automotores con código CIU 4520, específicamente latonería y pintura y arreglo de bómpers y persianas.

Durante la visita realizada se evidenció la generación de residuos con características de peligrosidad producto del mantenimiento de vehículos, envases y estopas impregnados con pintura, envases de laca y residuos de disolventes, los cuales no cuentan con un almacenamiento adecuado, ni rotulado y etiquetado, así mismo no reciben un manejo y disposición de acuerdo con la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos y aceites usados, ya que los envases impregnados de pintura son dispuestos como residuos convencionales.

Adicionalmente, es importante mencionar que, durante la diligencia técnica, se observó el desarrollo de actividades de lijado y alistamiento de vehículos en el espacio público del área. Se evidenció que el usuario no cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, Plan de Contingencia, cuantificación mensual de los RESPEL generados, reportes de entrega de residuos a empresas autorizadas para la disposición final. Por otro lado, cabe mencionar que el usuario no es generador ni acopiador de aceites usados.



Teniendo en cuenta lo anterior, mediante proceso Forest 5506650 se emitió el respectivo requerimiento al usuario AUTO FIBRAS, con la finalidad que dé total cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable en materia de residuos peligrosos.

5. YINA PAOLA BERMUDEZ / FULL SERVI

El establecimiento con NIT 1026582867 – 0, con razón social YINA PAOLA BERMUDEZ, de nombre comercial FULL SERVI, ubicado en la CL 1C 19 41 de la Localidad de Los Mártires, desarrolla actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores (CIIU 4520), específicamente cambio de aceite usado y filtros de aceite.

Dentro del proceso de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, el usuario genera los residuos peligrosos aceites usados (Y8), sólidos contaminados con hidrocarburos (plástico, cartón) (A4140), Filtros de aceite contaminados con hidrocarburos (A4140), envases/recipientes contaminados con hidrocarburos (A4130), aserrín contaminado con hidrocarburos (A4140), residuos de pintura (Y12), envases contaminados con solventes (Y12), envases de pintura (Y12), agua contaminada con hidrocarburos (Y9) y luminarias y/o bombillos (Y29) clasificados en los Anexos I y II del Título 6 del Decreto 1076 del 2015 como residuos peligrosos.

Durante la visita técnica se verificó que el usuario no cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos ni Plan de Contingencia, no tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, no cuenta con cuantificación de los residuos peligrosos generados y no cuenta con lista de chequeo ni verifica las condiciones del transportador. Tampoco realiza capacitaciones frente a temas de gestión de residuos peligrosos, por otra parte, se verificaron los antecedentes del usuario evidenciando que no cuenta con Registro de Generador de Residuos Peligrosos, de acuerdo con su actividad principal.

En el momento de la visita se verificó que el usuario no cuenta con un área adecuada y señalizada para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera. De igual forma, los contenedores empleados para el acopio de la totalidad de los residuos peligrosos generados no se encuentran debidamente señalizados e identificados. Con respecto a la gestión de los RESPEL generados, los Sólidos Contaminados con hidrocarburos (plástico, cartón), Aserrín Contaminado con hidrocarburos, Residuos de Pintura, son entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo y los Filtros de Aceite, Envases/Recipientes contaminados con hidrocarburos, Envases Contaminados con Solventes, Envases de Pintura y Luminarias y/o Bombillos son entregados a recicladores informales de la zona, por lo anterior, el usuario no gestiona adecuadamente los RESPEL generados y por ende no cuenta con las correspondientes actas de gestión.

En materia de aceites usados, se cuenta con un área para su acopio, cubierta, pero sin señalizar e identificar, y sin la hoja de seguridad fijada de forma visible. El aceite usado generado se acopia en dos (2) tambores metálicos de 55 galones, en buen estado, pero sin la debida señalización, el cual cuenta con un dique que sin embargo

se presenta ineficaz para la contención de posibles derrames o fugas, ya que el volumen de este no cuenta con capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande las el 10% del volumen de los tanques adicionales.

En cuanto a la gestión el usuario especificó que se entrega cada cuatro (4) meses al movilizador Soluciones Ambientales Cortes S.A.S. debidamente autorizado por La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para su posterior procesamiento con C.I. Esapetrol S.A. con licencia ambiental emitida por esta entidad. Cabe señalar que el usuario no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados y no realiza capacitaciones específicas en materia de aceites usados.

Por último, **es importante mencionar que durante la visita realizada se evidenció utilización de espacio público para labores de mantenimiento y reparación de vehículos.**



Teniendo en cuenta lo anterior, mediante proceso Forest 5504561 esta entidad procedió a emitir el respectivo requerimiento con el fin de que el usuario dé total cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

6. WILLIAM RODRIGUEZ IBAÑEZ / WR SUSPENSIONES

El usuario identificado con NIT 79396709-1, con razón social WILLIAM RODRIGUEZ IBAÑEZ de nombre comercial WR SUSPENSIONES, ubicado en la KR 19 1 33 (Local 1) realiza actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores (CIIU 4520).

Durante el recorrido se evidenció el desarrollo de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, a partir de la cual, se generan los residuos aceites usados, material textil contaminado, envases de aceite, gasolina contaminada, residuos de laca y RAEES (piezas eléctricas y electrónicas), clasificados en los Anexos I y II del Título 6 del Decreto 1076 del 2015 como residuos peligrosos, los cuales, son gestionados de forma inadecuada entregándolos como material aprovechable.

Se evidenció que el usuario no cuenta con área y contenedores adecuados para el acopio de los residuos peligrosos que genera, tampoco cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL, Plan de Contingencia, cuantificación mensual de los RESPEL generados, hojas de Seguridad ni actas de gestión de los residuos peligrosos generados.

Por otro lado, en materia de aceites usados, el usuario no se encuentra inscrito como acopiador primario, sin embargo, lo entrega al movilizador SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES S.A.S quien se encuentra debidamente autorizado para la

movilización de este residuo. Por el contrario, se evidenció que el área de acopio de aceites usados, no cuenta con la correspondiente señalización y el dique implementado por el usuario no cuenta con las características técnicas correspondientes.



Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Proceso Forest 5506649 se procedió a emitir el respectivo requerimiento al usuario WR SUSPENSIONES con el fin de que se dé total cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

7. CARLOS CANTOR

El establecimiento propiedad del señor CARLOS CANTOR, sin razón social ni nombre comercial conocido, ubicado en la CL 1C 19 33 (Local 2) de la Localidad de Los Mártires, en el cual se llevan a cabo actividades de Mantenimiento y reparación de vehículos automotores (CIU 4520), específicamente el mantenimiento y reparación de arranques y alternadores.

Durante el desarrollo de la visita técnica realizada se evidenció que las actividades realizadas por el usuario, no generan residuos con características de peligrosidad.

De igual forma, el usuario no realiza actividades de lubricación, cambio de aceite, u otras que generen dicho residuo, por lo cual, no es generador ni acopiador de aceites usados.

- Residuos Peligrosos: El usuario no genera residuos peligrosos en el establecimiento.
- Aceites usados: El usuario no es generador ni es acopiador de aceites usados.



Por lo cual, el usuario no es sujeto de control y vigilancia por parte de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, sin embargo, mediante proceso Forest 5504560, se le recuerda que si en algún momento las actividades realizadas llegaran a generar cualquier residuo con características de peligrosidad, deberá

informarlo a esta Entidad y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 (Obligaciones del Generador de Residuos Peligrosos) del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8. FRANCISCO NICOLAS RODRIGUEZ – RADIADORES JR

El establecimiento con NIT 80115806 – 5, razón social FRANCISCO NICOLAS RODRIGUEZ de nombre Comercial RADIADORES JR, ubicado en la CL 1C 19 27 de la Localidad de Los Mártires, desarrolla actividades de Mantenimiento y Reparación Especializado de Productos Elaborados en Metal (CIIU 3311), específicamente Reparación de Radiadores. Las actividades de reparación de radiadores, desarrolladas en el establecimiento generan los siguientes residuos considerados como peligrosos: sólidos contaminados con líquido refrigerante (A4140), envases/recipientes contaminados con líquido refrigerante (A4130), RAEES (A1180) y luminarias y/o bombillos (Y29), todos en bajas cantidades, los cuales no superan los 10 Kg/mes.

Durante la visita técnica se verificó que el usuario no cuenta con contenedores ni un área adecuada y señalizada para el acopio de los residuos peligrosos generados, ya que los RAEES's y envases/recipientes contaminados con líquido refrigerante son dispuestos inadecuadamente sin ningún tipo de etiquetado y rotulado, sobre el piso o en estantes (bajo cubierta y con pisos en concreto). Cabe señalar que en el momento de la visita no se evidenciaron almacenadas luminarias y/o bombillos.

Con respecto a la gestión de dichos RESPEL, los sólidos contaminados con líquido refrigerante y luminarias y/o bombillos son entregados inadecuadamente al vehículo recolector de residuos ordinarios, mientras los envases/recipientes contaminados con líquido refrigerante y RAEES son entregados a recicladores informales, por lo anterior, el usuario no cuenta con actas de gestión de los residuos peligrosos generados.

El usuario no cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos ni Plan de Contingencia, no tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, tampoco cuenta con cuantificación de los residuos peligrosos generados, no cuenta con lista de chequeo ni verifica las condiciones del transportador. Tampoco se realizan capacitaciones frente a temas de gestión de residuos peligrosos, por otra parte, se verificaron los antecedentes del usuario evidenciando que no cuenta con Registro de Generador de Residuos Peligrosos de acuerdo con su actividad principal.

En materia de aceites usados, de acuerdo con lo observado durante la visita realizada, se determina que el usuario, actualmente no es generador ni acopiador de aceites usados, lo anterior debido que no posee maquinaria o equipos susceptibles a ser generadores de aceites usados, adicionalmente dentro de la actividad de reparación de radiadores no se interviene el vehículo en cuanto cambio o manipulación de aceites o lubricantes.



Teniendo en cuenta lo anterior, mediante proceso Forest 5504563 esta entidad procedió a emitir el respectivo requerimiento con el fin de que el usuario dé total cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

9. JULIO HERNANDEZ MACIAS

El establecimiento con NIT 79.459.795 con razón social JULIO HERNANDO MACIAS CASTAÑEDA, sin nombre comercial conocido, ubicado en la CL 1C BIS 19 32 de la Localidad de Los Mártires, desarrolla actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores (CIU 4520), específicamente latonería y pintura de vehículos. Las actividades de latonería y pintura mencionadas, desarrolladas en el establecimiento, generan los siguientes residuos considerados como peligrosos: residuos de pintura (Y12), envases contaminados con solventes (Y6), envases de pintura (Y12), solidos contaminados con pinturas (piezas de vehículos, plástico, cartón, material textil) (Y12), envases de aceite (A4140) y aceite usado proveniente del mantenimiento de un compresor con que cuenta (Y8), RAEES (A1180), luminarias y/o bombillos (Y29), todos ocasionales y en bajas cantidades, los cuales no superan los 10 Kg/mes.

El usuario no cuenta con contenedores ni un área adecuada para el acopio de los residuos peligrosos generados, aunque el establecimiento cuenta con cubierta y con pisos en concreto, son dispuestos inadecuadamente sobre el piso sin ningún tipo de etiquetado y rotulado o en estantes sin señalizar o identificar. Cabe señalar que en el momento de la visita no se evidenciaron almacenadas luminarias y/o bombillos, trapos contaminados con hidrocarburos y recipientes contaminados con HC y/o derivados, teniendo en cuenta, que como se mencionó anteriormente, su generación es ocasional.

El usuario no cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos ni Plan de Contingencia, no cuantifica los residuos peligrosos que genera, no realiza capacitaciones en materia de gestión de residuos peligrosos, no cuenta con lista de chequeo ni verifica las condiciones del transportador y no se encuentra registrado como Generador de Residuos Peligrosos de acuerdo con su actividad principal.

Por otro lado, la gestión de dichos RESPEL es inadecuada, dado que los residuos de pintura, solidos contaminados con pinturas (plástico, cartón, material textil) y luminarias y/o bombillos son entregados al vehículo recolector de residuos ordinarios, mientras los envases contaminados con solventes, envases de pintura, piezas de vehículos averiadas contaminadas, envases de aceite y RAEES son entregados a recicladores informales, por lo anterior, el usuario no cuenta con actas de gestión de los residuos peligrosos generados.

En materia de aceites usados, cabe señalar que se genera de forma ocasional y en bajos volúmenes dado que proviene de actividades de mantenimiento de un

compresor, que se realiza cada 12 meses, para su acopio cuando se genera, el usuario informo que se emplea el mismo recipiente del aceite nuevo que se utiliza para su lubricación. Frente a su gestión, el usuario manifiesta que lo entrega a la persona que realiza el mantenimiento mencionado, por lo cual, no cuenta con reportes de movilización.

De igual forma, cabe mencionar que el usuario no cuenta con un área adecuada y señalizada para su acopio, tampoco cuenta con dique para la contención de posibles derrames o fugas, ni se evidenció la existencia de kit anti derrames. Por el contrario, el área si se encuentra equipada con extintor.

Finalmente, cabe señalar que el usuario no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados y tampoco realiza capacitaciones específicas en materia de aceites usados.



Teniendo en cuenta lo anterior, mediante proceso Forest 5504562 esta entidad procedió a emitir el respectivo requerimiento con el fin de que el usuario dé total cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

10. MARLON GUILLERMO YEPES ALONSO / TECNI- YEPES

El establecimiento identificado con NIT 1013607693 – 0, con razón social MARLON GUILLERMO YEPES ALONSO, de nombre comercial TECNI- YEPES, ubicado en

la CL 1C BIS 19 06 de la Localidad de Los Mártires, desarrolla actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores (CIIU 4520) dentro de las cuales, se encuentra el cambio filtros y de aceite vehicular.

La actividad desarrollada en su establecimiento es susceptible de generar residuos considerados como peligrosos tales como aceites usados (Y8), trapos contaminados con hidrocarburos (A4140), filtros usados de aceite (A4140), envases de aceite (A4130), luminarias y/o bombillos (Y29) clasificados en los Anexos I y II del Título 6 del Decreto 1076 del 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, el usuario deberá dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador del Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y con respecto a aceites usados se le recuerda dar cumplimiento al artículo 7 de la Resolución 1188 de 2003.



11. CL 1C 18C 29 y CL 1C 18C 41

Con respecto a los predios identificados con nomenclatura urbana CL 1C 18C - 29 y CL 1C 18C - 41 respectivamente, es importante mencionar que, en los mismos no se evidenció el desarrollo de ninguna actividad comercial sujeta de control y vigilancia por parte de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS.





Fotografía No. 45. Fachada principal del predio ubicado en la CL 1C 18C 41

11. En desarrollo de las actuaciones desplegadas, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público⁷ emitió respuesta en la cual señaló: “(...)Ahora bien, el ejercicio de recuperación de espacio público está en cabeza de las autoridades locales, quienes ejercen las competencias de policía requeridas para ello, siendo los alcaldes locales por medio de actuaciones administrativas (Ley 1421 de 19931, Acuerdo 079 de 20032, Decreto Ley 1355 de 1970) y los inspectores de policía a través de querellas policivas (Ley 1801 de 2016), quienes realizan la apertura, tienen el inventario actualizado y custodian las actuaciones pertinentes.

Previamente hemos procedido a ubicar el polígono Cls. 1C y 1C Bis entre Crs. 18C y 20 en nuestro Sistema de Información de Espacio Público – SIDEPE y en el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público SIGDEP, en donde pudimos determinar que esta zona corresponde al Urbanismo TIVOLI URBANIZACION, se identifica con el RUPI 2131, comprende los barrios catastrales Eduardo Santos y El Vergel en la localidad de Los Mártires, según plano Urbanístico 118/4-3 como se evidencia a continuación:



Fuente: SIGDEP

1. Hace más de una década se viene presentando una problemática en el sector debido al uso del espacio público por parte de personas de índole particular y no

⁷ Radicado DADEP No. 202230101147911 del 08/08/22.

residentes del sector, que realizan labores específicas y trabajos en mecánica de carros, generando inconvenientes como el impedimento a la libre circulación de residentes, de comunidades estudiantiles (4 colegios), peatones, vehículos, transporte público, riñas, contaminación ambiental y auditiva.

Respuesta: Se debe aclarar que corresponde a la alcaldía local de Los Mártires como máxima autoridad policiva y administrativa en su territorio, en virtud de las facultades del artículo 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016, ordenar una visita de inspección, vigilancia y control a cada uno de estos establecimientos de comercio y verificar:

- La extensión comercial que se presenta en la zona
- El cumplimiento de los permisos de la Secretaría de Ambiente (vertimientos3)
- El certificado de uso de suelos, Bomberos, Cámara de Comercio, Sanidad, Sayco y Acinpro, etc.)

De lo contrario, deberá ordenar el sellamiento de aquel establecimiento de comercio que incumpla las normas, sin perjuicio del inicio de la actuación policiva para cada uno de los establecimientos que no cumplan.

2. Tanto las personas que trabajan en mecánica, como los conductores que estacionan los carros en el sector, hacen un mal uso del espacio público para consumir bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas, así como escuchar música a un alto volumen, alterando la tranquilidad de los residentes de la zona.

Respuesta: Al efecto, la Ley 1801 de 2016, establece que son comportamientos contrarios a la convivencia el “Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en lugares no autorizados para su consumo” y “Perturbar o permitir que se afecte la tranquilidad con Sonidos que generen molestia por su impacto en fiestas, reuniones o actividades privadas”.

En este entendido, se da traslado al comandante de Estación de los Mártires en los términos del artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, para que brinden respuesta directa a la comunidad y a la Personería Distrital indicando las acciones que se adelantaron para atender este requerimiento.

3. Estos hechos también han aumentado el tránsito y permanencia de los habitantes de calle, lo que ha repercutido en inseguridad, robos, atracos, venta de sustancias alucinógenas.

Respuesta: Se informa que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- cuenta con una política pública para los Ciudadanos Habitantes de Calle –CHC- y adicionalmente, coordina la gestión para su atención con otras entidades del Distrito para su inclusión social. Vale la pena resaltar que estos ciudadanos no pueden ser obligados por las autoridades para retirarse del espacio público, toda vez que ellos, gozan de especial protección constitucional, tal como lo describen las sentencias T-092/15, T043/15, C-385/14, y tienen derechos como cualquier otro ciudadano, entre ellos ubicarse en el lugar de su preferencia en la ciudad.

En este sentido, se da traslado a la SDIS y al comandante de Estación de los Mártires en los términos del artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, para que brinden respuesta directa a la Comunidad y la Personería Distrital indicando las acciones que se adelantaron para atender este requerimiento.

4. Sumado a todo esto, tenemos la problemática de abandono de vehículos en el espacio público.

Respuesta: En este sentido, los carros que se encuentren abandonados en las calles se consideran "mal parqueados", por lo que pasan a ser inmovilizados. Así lo indica el artículo 127 del Código de Nacional de Tránsito Terrestre: “DEL RETIRO

DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS: La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo.

En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente”.

Por consiguiente, se da traslado a la Secretaría Distrital de Movilidad en los términos del artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, para que brinden respuesta directa a la comunidad y la Personería Distrital indicando las acciones que se adelantaron para atender este requerimiento.

5. Los propietarios de las viviendas para arrendar sus locales para mecánica se han dedicado a modificar y abrir locales en espacios que antes eran cocinas, salas, etc., sin los debidos estudios, permisos por parte de alguna curaduría, estos locales no evidencian placa de nomenclatura, solicitamos investigar estos cambios estructurales que afectan la vida útil de estas casas y edificios y que ponen en riesgo a la comunidad presente en el sector.

Respuesta: La Ley 1801 de 2016, establece que es un comportamiento que afecta la integridad urbanística “Intervenir o modificar sin licencia”; en este entendido se da traslado a la alcaldía local de Los Mártires en los términos del artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, para que brinden respuesta directa a la comunidad y la Personería Distrital indicando las acciones que se adelantaron para atender este requerimiento.

6. ¿Estos establecimientos cuentan con los permisos que la Ley exige? ¿Existe algún registro de estos establecimientos? ¿Se lleva algún control a estos establecimientos?

Respuestas: Como lo mencionamos en el punto 1, la alcaldía local debe realizar un control a los establecimientos de comercio en su localidad, en este entendido se da traslado a la alcaldía local de Los Mártires en los términos del artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, para que brinden respuesta directa a la comunidad y la Personería Distrital.

7. Por causa de estos establecimientos la zona se ha convertido en un lugar sucio, con contaminación ambiental (olor a gasolina, a pintura, a otros líquidos, basuras, y auditiva (el ruido de los vehículos, de las maquinas que se utilizan) ¿Quién controla esto?

Respuesta: Toda persona natural o jurídica interesada en realizar actividades de aprovechamiento de aceites de origen mineral o que trabajen con residuos peligrosos⁴ (características: corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar algún riesgo o daño para la salud humana y el ambiente), deberá tramitar y obtener previo inicio de actividades la respectiva licencia ambiental⁵.

En consecuencia, se da traslado a la Secretaría Distrital de Ambiente en los términos del artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, para que brinden respuesta directa a la comunidad y la Personería Distrital indicando si se han realizado visitas a estos establecimientos de comercio para verificar el cumplimiento de esta licencia ambiental”.

12. La Secretaría Distrital de Movilidad emite una primera respuesta el día 15 de agosto de 2022, mediante radicado No. 202232307949151, en la que informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante OP-134553-20 y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos en el marco de la normalización de las condiciones de movilidad que dieron origen a la petición, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito y presenta el consolidado de órdenes de comparendo impuestas en el sector de la CL 1C – CL 1C BIS CON KR 18 C – KR 20 en los años 2021 – 2022 donde se evidencia que por las infracciones C02 Estacionar un Vehículo en los siguientes sitios prohibidos sólo se han impuesto 3 comparendos a corte 31 de julio del año 2022 y por la Infracción C03 Bloquear una Calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito se impusieron tan solo 2 comparendos en el sector:

CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO SECTOR CL 1C - CL 1C BIS CON KR 18C - KR 20		
CÓDIGO Y DETALLE INFRACCIÓN	2021	2022
G02- Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este código, serán amonestados por la autoridad de tránsito	2	-
competente y deberán asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito.		
C02- Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos.	-	3
C03- Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.	-	2
C31- No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.	4	2
C14- Transitar por los siguientes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.	2	-
Otras infracciones	4	2
TOTAL	12	9
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) con corte 31/07/2022		

13. El 18/08/2022 mediante oficio con radicado 2022EE209711 la Secretaría Distrital de Ambiente dio respuesta en los siguientes términos: “(...) la Secretaría Distrital de Ambiente responderá la solicitud de acuerdo con las funciones asignadas a la entidad en los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009. Con este fin, se pronunciará sobre: i) residuos peligrosos y aceites usados y ii) emisiones atmosféricas y ruido.

I. En materia de residuos peligrosos y aceites usados⁸

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, revisó el Sistema de Información Ambiental de la entidad, denominado Forest. En este registra la petición interpuesta por la ciudadana Leidy Dayana Murillo Hernández (radicado 2022ER121258 del 21 de mayo de 2022) por los mismos hechos que trata el radicado de la referencia. La entidad respondió en oficios 2022EE140442 del 9 de junio de 2022 con alcance del 17 de junio con radicado 2022EE150595.

En estos se informa sobre la visita que adelantó la Secretaría el 7 de junio de 2022 a varios de los establecimientos indicados en la queja. En la diligencia se evidenciaron incumplimientos a las normas ambientales frente al manejo de los

⁸ Información aportada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

residuos peligrosos y aceites usados. Por consiguiente, la entidad emitió requerimientos a varios de los propietarios de los establecimientos para adelantar las acciones tendientes a cumplir con la normatividad. En los requerimientos se otorgó un plazo de 60 días calendario para atender lo solicitado por esta autoridad ambiental, término que aún no ha concluido. Se adjunta al presente documento los oficios 2022EE140442 del 9 de junio y 2022EE150595 del 17 de junio de 2022 donde se detallan las actuaciones desplegadas por la Secretaría.

II. En materia de emisiones atmosféricas y ruido⁹

Según el Decreto Distrital 175 de mayo de 2009 “por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009”, en el artículo 5 se modifican las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo: “a. Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre la calidad del aire, auditiva y visual del Distrito”.

Es así como las diferentes áreas técnicas de esa **Subdirección se encargan de las actividades relacionadas con la evaluación, seguimiento y control a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas** (comercio, servicios e industrias), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Aclarado lo anterior, las actividades desarrolladas en espacio público **no son objeto de seguimiento por parte de esta Secretaría, teniendo en cuenta es competencia de las Alcaldía Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, modificado parcialmente por la Ley 2116 de 2021.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por otro lado, de acuerdo con el Sistema de Información Ambiental Forest, esta Secretaría tiene conocimiento previo de la afectación reportada, por lo que, dando alcance a la comunicación oficial externa con radicado SDA No. 2022EE140442 del 9 de junio de 2022 (a la que se aludió en el acápite anterior), se informa:

1. Frente a las emisiones atmosféricas:

El 2 de junio de 2022 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría realizó una visita de inspección a los predios ubicados en la CL 1 C BIS No. 19 – 32 y la CR 19 No. 1 C – 02 de la localidad de los mártires de esta ciudad, los cuales cuentan con los siguientes antecedentes técnicos:

- **CL 1 C BIS No. 19 – 32: ARREGLOS JULIO HERNANDO**

El resultado de la visita determinó que el establecimiento con actividad económica “arreglos automotrices” no dio cumplimiento con algunos apartes de la normatividad vigente, por lo cual se emitió el concepto técnico No. 09329 del 9 de agosto de 2022 (radicado SDA No. 2022IE202482). En virtud del concepto técnico en mención, con radicado SDA No. 2022EE202484 del 9 de agosto de 2022, esta Subdirección requirió al señor JULIO HERNANDO MACÍAS CASTAÑEDA, para que, en calidad de propietario del establecimiento de comercio en mención, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, realice una serie de actividades para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Es así como, vencido el termino se programará

⁹ Información aportada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

visita técnica para verificar el cumplimiento del requerimiento. Por otro lado, a través del radicado SDA No. 2022EE202483 del 9 de agosto de 2022, se envió a la Alcaldía Local de Los Mártires solicitud de verificación del uso del suelo.

• **CR 19 No. 1 C – 02: AUTO FIBRAS**

Como resultado de la visita se determinó que el establecimiento dedicado a desarrollar actividades relacionadas con la latonería y pintura de vehículos no dio cumplimiento con algunos apartes de la normatividad vigente, por lo cual se emitió el concepto técnico No. 09328 del 9 de agosto de 2022 (radicado SDA No. 2022IE202476). En virtud del concepto técnico en mención, con radicado SDA No. 2022EE202477 del 9 de agosto de 2022, esta Subdirección requirió al señor CARLOS ALBERTO SUSA RODRÍGUEZ, para que, en calidad de propietario del establecimiento de comercio en mención, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, realice una serie de actividades para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Es así como, vencido el termino se programará visita técnica para verificar el cumplimiento del requerimiento.

2. Frente a la emisión de ruido:

Mediante comunicación oficial externa SDA No. 2022EE196051 del 2 de agosto de 2022 (adjunto), se informó a los peticionarios sobre la visita realizada el pasado 29 de julio al establecimiento “CIGARRERÍA – BAR” ubicado en la CR 19 No. 1 – 33.

Sin embargo, dadas las condiciones meteorológicas presentadas en el momento (precipitaciones y el piso se encontraba húmedo), no fue posible realizar el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627/2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), según el cual “...Las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq,T deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pavimentos deben estar secos, la velocidad del viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s)(...)”.

De conformidad con lo expuesto, se ha programado una nueva visita para el periodo comprendido entre el 1 y 15 de septiembre de 2022, la cual se adelantará siguiendo el método establecido en el anexo 3, capítulo I de la Resolución 0627 de 2006, emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Al finalizar el procedimiento se informará sobre el resultado del trámite adelantado por la Secretaría Distrital de Ambiente”.

14. El día 19 de agosto de 2023 mediante radicado No. 20226440520211 el Inspector de Policía 14 C de la Localidad de Mártires el Dr. Ferney Alexi Avendaño Moreno señala que en conjunto con las inspecciones 14 A y B Distritales de Policía y luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en la plataforma ARCO como en las bases de datos internas y archivo físico de cada una de las inspecciones se observa que frente al ámbito espacial relacionado en el requerimiento (Zona comprendida entre las calles 1C y 1C bis con carreras 18 C A 20) NO CURSAN EXPEDIENTE ALGUNO frente a comportamientos relacionados con la presente ocupación indebida del espacio público, los que evidencia el desinterés de por parte de estas autoridades de solucionar esta problemática.

15. En desarrollo de las actuaciones desplegadas, la Alcaldía local de Mártires, mediante respuesta¹⁰ a derecho de petición instaurado el día 04 de agosto de 2022, señaló: “(...) me permito informar que, la Alcaldía Local en Compañía de las diferentes entidades del Distrito como son: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, Policía Nacional, Secretaría de Movilidad y Secretaria de Seguridad, que en lo recorrido del año 2022 ha realizado Operativos de Inspección, Vigilancia y Control. Estos operativos se hacen en aras de mitigar la

¹⁰ Radicado No. 20226430526741 Emitido por la Alcaldía Local de Mártires.

ocupación indebida del espacio público por parte de los establecimientos de comercio y por la comunidad que parquean sus vehículos sobre la vía, la última intervención se hizo el pasado 29 de julio de 2022. Como resultado de las intervenciones, se impusieron las medidas correctivas a los establecimientos de comercio que estaban infringiendo la ley como la suspensión temporal de la actividad económica e imposición de comparendos, así mismo se inmovilizaron los vehículos que se encontraban parqueados sobre la vía con su respectivo comparendo. Es claro que tanto este Despacho y demás entidades, han adelantado todos los mecanismos necesarios para proteger el espacio público, sin embargo, es **una labor de difícil cumplimiento**, pues como es de conocimiento está problemática se viene presentando desde hace mucho tiempo y lograr una sostenibilidad total se requiere permanencia permanente de la policía en este sector, esto no quiere decir que este Despacho no siga realizando las intervenciones de acuerdo al cronograma de Inspección Vigilancia y Control”.

16. Por su parte la Secretaría de Integración Social mediante radicado S2022113915 del 24/08/2022 en la que indicó: “La Tropa Social de Rescate del proyecto 7757 “Implementación de estrategias y servicios integrales para el abordaje del fenómeno de habitabilidad de la calle” de la Subdirección para la adultez y Subdirección Local de los Mártires le indica que el equipo de Abordaje Territorial ha adelantado recorridos por el sector para la oferta de servicios de las personas que habitan en las calles en la localidad, asimismo, se realizó un nuevo recorrido el día 22 de agosto del año en curso, en el que **se abordaron a 3 ciudadanos habitantes de la calle que no aceptaron la oferta institucional**, sin embargo el equipo les indicó que podían acceder a los servicios ofertados para su atención y se les realizó una sensibilización acerca del buen uso del espacio público. Adicionalmente, fueron abordados algunos miembros de la comunidad en el sector, a quienes se les expusieron las acciones desarrolladas por la Subdirección para la Adultez, y en especial, las implementadas por la Mesa Local de Habilidad de calle en la localidad, tanto en la atención al fenómeno, como en prevención y el abordaje comunitario enmarcadas en el proyecto 7755. **Es importante Aclarar que el acceso a los servicios que ofrece la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaria Distrital de Integración Social – SDIS a los ciudadanos(as) habitante de calle, son de carácter voluntario**, de acuerdo con la sentencia C 0040 de 2006 y T 043 de 2015 de la Corte Constitucional”. (Subrayado y negrilla nuestro).

17. El 28 de Septiembre de 2022 a las 9:45 a.m., se realizó visita administrativa en el Sector ubicado en la Calle 1C Y 1C BIS entre la carrera 18C y 20 por parte de la Personería Local de Mártires en conjunto con la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales con el acompañamiento de la Policía Nacional, se inició el recorrido por la Calle 1 C Bis con Carrera 19, posteriormente caminamos el sector de la Calle 1 C con Carrera 18 C, así mismo, se recorrió la Calle 1 C bis con Carrera 18 A, igualmente, por la Carrera 18 A con Calle 1 D, Carrera 18 Con Calle 1 D, Calle 1 C Bis con Carrera 18, Avenida Calle 1 con 18 C, Avenida Calle 1 Con 19 A, Carrera 19 D con Calle 1 C, Carrera 21 Con Calle 1 D, finalizando el recorrido en el Colegio Distrital Menorah, ubicado en la Carrera 19 A No. 1 C – 64.

Durante todo el recorrido se observó, gran cantidad de talleres de mecánica, de vehículos automotores en la vía pública, algunos recién pintados, otros en plena vía pública en actividad de latonería y pintura; así mismo, vehículos a los cuales se les estaban realizando algún arreglo o mantenimiento de tipo mecánico en la vía pública; igualmente, se observó, casas de habitación en donde sus garajes adecuados y son utilizados para efectuar arreglos o mantenimientos mecánicos a vehículos automotores, siendo esta la constante durante todo el recorrido en las calles y carreras del sector del Barrio Eduardo Santos, de lo cual se dejó registro fotográfico (Se anexa acta de visita).



Imagen visita administrativa realizada por la Personería de Bogotá realizada el 28/09/2022



Imagen visita administrativa realizada por la Personería de Bogotá realizada el 28/09/2022



Imagen visita administrativa realizada por la Personería de Bogotá realizada el 28/09/2022



Imagen visita administrativa realizada por la Personería de Bogotá realizada el 28/09/2022



Imagen visita administrativa realizada por la Personería de Bogotá realizada el 28/09/2022



Imagen visita administrativa realizada por la Personería de Bogotá realizada el 28/09/2022



Imagen visita administrativa realizada por la Personería de Bogotá realizada el 28/09/2022



Imagen visita administrativa realizada por la Personería de Bogotá realizada el 28/09/2022



Imagen visita administrativa realizada por la Personería de Bogotá realizada el 28/09/2022



Imagen visita administrativa realizada por la Personería de Bogotá realizada el 28/09/2022



Imagen visita administrativa realizada por la Personería de Bogotá realizada el 28/09/2022



Imagen visita administrativa realizada por la Personería de Bogotá realizada el 28/09/2022



Imagen visita administrativa realizada por la Personería de Bogotá realizada el 28/09/2022

18. La Secretaría Distrital de Planeación¹¹ mediante respuesta emitida el día del 30 de diciembre de 2022 presenta concepto del uso del suelo con respecto a las actividades comerciales como el funcionamiento de talleres de mecánica, actividades de centro de diagnóstico automotor mantenimiento, latonería y pintura de vehículos automotores en el cual señala: “Las normas de uso del suelo y edificabilidad son las contenidas en el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”. En tal sentido, la zona de su consulta, cuenta con los siguientes parámetros normativos:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO LOCAL UPL CENTRO HISTORICO	
TRATAMIENTO: CONSOLIDACIÓN	EDIFICABILIDAD C/4 (DOTACIONALES CONDICIONES ESPECÍFICAS)
ALTURA MAXIMA EN PISOS: 4 PISOS (DOTACIONALES CONDICIONES ESPECIFICAS)	TIPOLOGIA: CONTINUA
EL AREA EN CONSULTA NO SE UBICA EN: • MANZANAS COMERCIALES • SECTOR DE INTERÉS URBANÍSTICO • SECTOR DE USO RESIDENCIAL NETO	
AREA DE ACTIVIDAD: Área de actividad de Proximidad – APP – Receptora de Soportes Urbanos Área de actividad Estructurante – AAE – Recetora de Vivienda de Interés Social	
Reglamentación: Decretos Distritales 555 de 2021, 203 de 2022	
Imagen Parcial Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC SDP- Delimitación Zona Mencionada	

¹¹ Radicado Nº 2-2018-16713. Emitido por la Secretaría Distrital de Planeación.



Como se observa en la imagen anterior, las manzanas que se ubican con frente a la Av. de la Hortua/Calle 1 y la Av. Mariscal Sucre / Transversal 22, se encuentran en Área de Proximidad Estructurante AAE - Receptora de vivienda de interés social; mientras que los que se encuentran al interior del barrio se encuentran en Área de Actividad de Proximidad - AAP - Receptora de soportes urbanos¹². (Subrayado y Negrilla nuestro).

Los usos del suelo y sus categorías, son permitidos como principales, complementarios o restringidos, en función de cada área de actividad, y su regulación se concreta en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo permitidos están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos y ambientales correspondientes, estos últimos productos de la concertación ya concluida con las autoridades ambientales.

En ese orden, el uso consultado de “talleres de mecánica, actividades de centro de diagnóstico automotor, mantenimiento, latonería y pintura de vehículos automotores” se clasifica como servicios al automóvil en el área de Actividad de Proximidad y Estructurante, el artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021 indica lo siguiente:

ÁREA DE ACTIVIDAD PROXIMIDAD

USO		ÁREA DE ACTIVIDAD											
		PROXIMIDAD				ESTRUCTURANTE							
		Área construida en el uso en m2 por predio				Área construida en el uso en m2 por predio							
		TIPO 1 Menor a 500		TIPO 2 Entre 500 y 4.000		TIPO 3 Mayor a 4.000		TIPO 1 Menor a 500		TIPO 2 Entre 500 y 4.000		TIPO 3 Mayor a 4.000	
COMERCIO Y SERVICIOS	SERVICIOS AL AUTOMÓVIL	R 8, 16, 20						C 8, 16		C 4, 8, 16 MU1 MU3		C 4, 8, 16 MU1 MU2 MU3	
		B/A	A/A					B/A	A/A	B/A	A/A		
		MA1	MA1					MA1	MA1	MA1	MA1		
		MA8	MA2					MA8	MA2	MA8	MA2		
			MA3						MA3		MA3		
			MA7						MA7		MA7		
		MA8						MA8		MA8			
Converciones: P: Uso Principal. C: Uso Complementario. R: Uso Restringido. 1, 2, 3, 4... Condiciones. MU: Acciones de mitigación de impactos urbanísticos requeridas, sujetas a las normas correspondientes. MA: Acciones de mitigación de impactos ambientales, sujetas a las normas correspondientes B/A: Bajo Impacto Ambiental.													

AIA: Alto Impacto Ambiental.
*: Uso no sujeto a los tipos por área construida. Aplican las demás normas de usos y edificabilidad.

¹² En esta área se encuentran los talleres de mecánica ubicados en el sector entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20

Se transcriben a continuación, las condiciones aplicables a los usos mencionados en el cuadro anterior.

CONDICIONES:	
4	Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y construidas para el uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral en "Actuación de manzana" o "Plan Vecinos".
8	Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
9	Las estaciones de servicio de combustibles, estaciones de servicio especializadas (electrolíneas) y Centros de Diagnóstico Automotor de clasificación C y D, se permiten en predios con frente a la malla vial arterial construida.
16	No se permite el uso al interior de los Sectores de Interés Urbanístico. Se permiten únicamente los existentes en el marco de las normas urbanísticas anteriores, que cuenten con licencia de construcción con el uso del suelo autorizado.
20	No se permite en los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como "Sectores de uso residencial neto".

Como se relaciona anteriormente, para los predios que se encuentran localizados en Área de Actividad de Proximidad¹³, el uso es **Restringido** y se permiten los de Tipo 1 (área menor a 500 m2), siempre y cuando cumpla con las condiciones señaladas, contar con frente a la malla vial arterial, entre otras condiciones.

Por otra parte, en el Área de Actividad Estructurante, las de tipo 1 (menor a 500 m2) se permiten como uso Complementario; las de tipo 2 (entre 500 y 4000 m2) y tipo 3 (mayor a 4000 m2) se permiten con frente a la malla vial arterial, al igual que, las estaciones de servicio de combustible, según la condición No.9.

En relación al uso del suelo, es importante anotar que, el artículo 242 del Decreto 555 de 2021- POT indica: “Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso **permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia urbanística**”. (Subrayado fuera de texto).

Junto a las condiciones asignadas a cada uso permitido, son aplicables las acciones de mitigación de impactos ambientales (MA), urbanísticos (MU) y a la movilidad, regladas en los artículos 244, 245, 248 y 250 del Decreto Distrital 555 de 2021. Estas acciones son el conjunto de condiciones que tienen como objetivo minimizar los impactos negativos generados al entorno urbano, al ambiente y a la movilidad por las actividades desarrolladas de los usos del suelo.

Es importante mencionar que, para la implantación de usos dotacionales, de comercio y servicios, o industriales, el POT establece la obligatoriedad de realizar una auto declaración del uso por parte del interesado ante la Secretaría Distrital de Ambiente¹⁴, según las

¹³ Artículo 240 Decreto 555 de 2022 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” define las áreas de Actividad del uso del suelo urbano y de expansión urbana dentro de las que se encuentran Área de Proximidad – APP – Receptora de Soportes Urbanos así: (...) **2. Área de Actividad de Proximidad. Corresponde a las zonas cuyo uso principal es el residencial, destinadas a la configuración de tejidos residenciales y socioeconómicos locales que permiten el acceso y cercanía de su población a los servicios y al cuidado inmediato requerido, y en el cual se promueve el incremento de la vitalidad urbana, la interacción social y la vida en comunidad, salvaguardando la calidad residencial de los territorios que la conforman.** Se compone de dos zonas: a. Zona generadora de soportes urbanos. Corresponde a las áreas que por sus condiciones tienen el potencial de aportar al equilibrio territorial con la generación de soportes urbanos. b. **Zona receptora de soportes urbanos. Corresponde a las áreas más deficitarias en soportes urbanos densamente pobladas, donde se requiere consolidar los tejidos socioeconómicos locales y mejorar los entornos urbanos.**

¹⁴ Teniendo en cuenta Informe presentado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 2023EE115301 del 24 de mayo de 2023, el único establecimiento de servicios de automóvil ubicado en el sector de la calle 1C y 1c bis Carrera 18 C y 20 que realizó autodeclaración de impactos ambientales fue EUROASIA AMORTIGUADORES.

características del mismo definidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, que permiten identificar los impactos previstos para el uso a aprobar, las acciones de mitigación requeridas, así como el ejercicio del control posterior”.

De este concepto se puede concluir que para que sea viable el uso de suelo para realizar actividades comerciales de servicios al automóvil en el sector entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20 que se encuentran en el área de Proximidad AAP- Receptora de Soportes Urbanos se requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que el área construida en el uso en m2 por predio sea menor a 500.
- Su uso es **Restringido** y depende del cumplimiento de las Condiciones 8¹⁵, 16¹⁶, o 20¹⁷, en este caso en particular los talleres ubicados en el sector entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20 **no se encuentran ubicados frente a la malla vial arterial construida por lo que no estaría permitido el uso del suelo para realizar este tipo de actividades.**
- Aunado a esto debe cumplir con requerimiento Mitigación Ambiental¹⁸ MA1, MA2, MA3, MA7 y MA8 los cuales se desarrollan en el Artículo 245 del Decreto Distrital 555 de 2021: Artículo 245. Acciones de mitigación de impactos ambientales (MA). Las acciones de mitigación de impactos ambientales están enfocadas en los siguientes criterios:
 1. Protección frente al ruido.
 2. Protección frente a emisiones atmosféricas por fuentes fijas.
 3. Protección frente a emisiones de olores ofensivos.
 4. Protección de impactos hacia la estructura ecológica principal.

La siguiente tabla enuncia las acciones de mitigación de impactos ambientales:

Criterio	Código	Acción de Mitigación	Descripción	Verificación de la acción de Mitigación / Quien Verifica
1	MA1	Control de Ruido	Todos los espacios donde se desarrollen usos del suelo, deberán cumplir con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya	●Permanentemente durante la operación del uso <u>por la Alcaldía local y autoridad ambiental.</u>
	MA2	Insonorización Interior	Todos los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental, deberán insonorizar las fuentes generadoras de ruido de manera que no se extiendan al medio exterior del espacio que desarrolla el uso de alto impacto. NOTA: La SDA verificará el cumplimiento de esta disposición a lo largo de la operación del uso.	●Dentro del proceso de licenciamiento por parte de los curadores urbanos. ●Permanentemente <u>durante la operación del uso por la Alcaldía local y autoridad ambiental.</u>
	MA3	Adecuada	En el caso de no ser posible la	●Dentro del proceso

¹⁵ Condición 8: Se permite en los predios con frente de la malla vial arterial construida, así como en las manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.

¹⁶ Condición 16: No se permite el uso al Interior de los Sectores de Interés Urbanístico. Se permiten únicamente los existentes en el marco de las normas urbanísticas anteriores, que cuenten con Licencia de construcción con el uso del suelo autorizado.

¹⁷ Condición 20: No se permite en los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del Presente Plan como “Sectores de uso residencial neto”.

¹⁸ El parágrafo 5 del Artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021 indica: “Para los usos a los que se refiere este artículo, además de las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (MU), se deben cumplir con las acciones de mitigación de impactos ambientales (MA) y de mitigación de impactos a la movilidad - Estudio de movilidad, según corresponda”.

Criterio	Código	Acción de Mitigación	Descripción	Verificación de la acción de Mitigación / Quien Verifica
		localización del uso de alto	insonorización total al interior de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse a una distancia no menor a 20 metros, medidos desde el lindero más cercano a predios con usos residenciales, hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos, para mitigar el impacto.	de licenciamiento por parte de los curadores urbanos. El curador urbano podrá verificar esta acción de mitigación con base en la información incluida en el certificado catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. ●Permanentemente durante <u>la operación del uso por la Alcaldía local y autoridad ambiental.</u>
3	MA7	Adecuada localización del uso del suelo de alto impacto ambiental	En el caso de no ser posible controlar la emisión de olores ofensivos al interior de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse de acuerdo con las distancias recomendadas en las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 del 2014. Anexo 1, o la norma que las modifiquen, deroguen o sustituyan.	●Permanentemente durante la operación del uso <u>por la Alcaldía local y autoridad ambiental.</u>
4	MA8	Áreas de Amortiguamiento	Todos los usos que colinden con EEP, deberán localizar prioritariamente las cesiones públicas y espacio privado afecto al uso público colindante a la EEP, y desarrollar estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, y el impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales.	●Dentro del proceso de licenciamiento por parte de los curadores urbanos, desde el momento de expedición de las normativas referidas en el presente Plan

19.El día 23 de mayo de 2023 la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAEPS mediante radicado 20232000120971 en respuesta a requerimiento realizado por la personería de Bogotá¹⁹, informa que en el marco de sus competencias: *“en relación con la prestación del servicio de aseo, en el sector relacionado entre las Calles 1C y 1C bis entre Carreras 18C y 20, se informa en primera instancia, que el concesionario de aseo LIME S.A. E.S.P. se encuentra prestando los servicios de recolección domiciliario, barrido manual y mecánico con normalidad en las frecuencias y horarios establecidos para la localidad de Los Mártires en especial para el Barrio Eduardo Santos cuya frecuencia de recolección domiciliaria son los martes, jueves y sábado en horario nocturno y el*

¹⁹ Requerimiento Personería de Bogotá con radicado SIRUS 2023-EE-0622945.

barrido de lunes a domingo en el día, para lo cual la Unidad a través de la interventoría Consorcio Proyección Capital realiza el seguimiento. En segunda instancia, en relación a la de gestión de puntos críticos y arrojos clandestinos, los cuales no se encuentran incluidos en el esquema de aseo, se informa que desde la UAESP se han suscrito contratos adicionales con el operador Limpieza Metropolitana - LIME con el objeto de recolectar y transportar hasta el sitio de disposición final los residuos de puntos críticos y los residuos de demolición, construcción o voluminosos abandonados en espacio público para las localidades del área de servicio exclusivo – ASE 2: Antonio Nariño, Bosa, Ciudad Bolívar, Los Mártires, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe, Teusaquillo y Tunjuelito.

De lo anterior, al evidenciar arrojos clandestinos, se realiza el reporte al operador de aseo, el cual realiza la recolección de dichos residuos dentro de los plazos establecidos en su plan operativo:



(...) Por otra parte, se aclara que la presentación de residuos ordinarios fuera de frecuencia y el arrojado de material mixto en espacio público son actividades sancionadas por el código de policía y convivencia ciudadana y se encuentran a cargo de las Alcaldías Locales y autoridades policivas; por lo que la UAESP ha trabajado de manera conjunta con cada una de las localidades para adelantar charlas de sensibilización teniendo en cuenta que son comportamientos contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos.

Igualmente se informa que por parte del concesionario LIME S.A, E.S.P, desde 2021 a la fecha se han realizado varias jornadas de sensibilizaciones en el entorno de la dirección objeto de la queja en el barrio Eduardo Santos en actividades de manejo adecuado de residuos, uso de la línea 110, horarios, frecuencia de recolección de residuos y artículo 111 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) así:

Vigencia	Acciones realizadas
2021	40 actividades realizadas con un total de 1.195 personas impactadas
2022	43 actividades realizadas con un total de 899 personas impactadas
2023 – a la fecha	4 actividades realizadas con un total de 282 personas impactadas

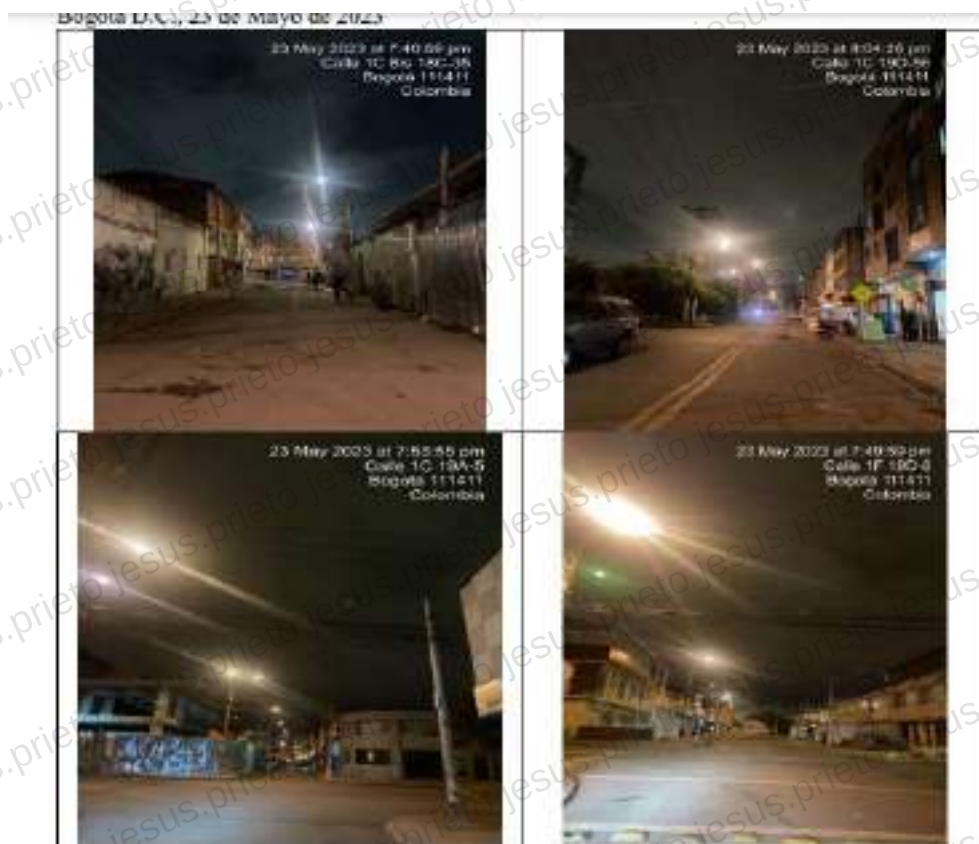
De manera complementaria, en el ámbito de sus funciones, la UAESP ha adelantado las siguientes acciones en la localidad de Los Mártires: • Recorrido de sensibilización a Población Recicladora en el entorno de la Calle 1 C y 1 C Bis entre Cra 18C y Cra 20 del sector del barrio Eduardo Santos, en la que se realizó oferta institucional a un carretero del sector para que se inscribiera como reciclador de oficio, así mismo se dialogó con la comunidad y manifestaron que los carreteros recicladores que recorren el sector no generan regueros y residuos de material aprovechable ni de material de rechazo. De igual manera, manifestaron que el operador de aseo LIME cumple con los horarios y frecuencias establecidos (martes,

jueves y sábado después de las 18:00 P.M.) – el 19 de mayo de 2023 • Reunión con la comunidad del Barrio Eduardo Santos para la identificación de problemáticas en materia de residuos en el sector - el 13 de mayo de 2023 • Apoyo en operativo de control de carreteros, en la que se realizó la oferta institucional de la Unidad y desmonte de un cambuche – el 1 de marzo de 2023 • Apoyo en operativo y desmonte de cambuches, en el cual se realizó oferta institucional a 10 carreteros no formalizados y se desmontaron 5 cambuches – el 20 de enero de 2023 • Sensibilización en manejo integral de residuos puerta a puerta a 14 residentes del sector – el 28 de noviembre de 2022 • Capacitación en manejo integral de residuos, en el salón comunal Eduardo Santos a 18 personas de la comunidad del sector - el 25 de noviembre de 2022 • Se realizó jornada de autocuidado Inter local, sensibilización y oferta social a 3 habitantes en condición de calle que ejercen el oficio de reciclaje y a un reciclador de oficio – el 11 de noviembre de 2022. • Se realizó recorrido interinstitucional con Secretaría de Seguridad, Secretaría de Salud, Secretaría de Integración Social, en la que se realizó oferta institucional a un carretero – el 27 de octubre de 2022 • Se realizó caracterización, sensibilización y oferta institucional a 3 recicladores, en el cual se les enfatizó sobre adecuado manejo de los residuos en espacio público - el 24 de febrero de 2022.

Por otro lado, con respecto al servicio de alumbrado público en el perímetro entre la Calle 1 C y 1 C Bis entre Cra 18C y Cra 20 del sector del barrio Eduardo Santos, se dispuso de personal social y técnico para evaluar las condiciones del servicio, a lo cual nos permitimos indicar que se realizó recorrido nocturno de verificación con la interventoría designada y equipo de gestión social de la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público; el veinte tres (23) de mayo de 2023, en el perímetro referenciado, encontrando lo siguiente:

1. Carrera 19b bis #1c-55 Se identifica un (01) punto en falla, para lo cual se generó la orden de trabajo correspondiente, para que ENEL COLOMBIA ejecute dentro del tiempo establecido de atención. 2. Carrera 19b bis # 1c-59 Se identifica un (01) punto en falla, para lo cual se generó la orden de trabajo correspondiente, para que ENEL COLOMBIA ejecute dentro del tiempo establecido de atención. 3. Calle 1c#19b-13 Se identifica un (01) punto en falla, para lo cual se generó la orden de trabajo correspondiente, para que ENEL COLOMBIA ejecute dentro del tiempo establecido de atención. 4. Carrera 19 bis 1a-100 Se identifica un (01) punto en falla, para lo cual se generó la orden de trabajo correspondiente, para que ENEL COLOMBIA ejecute dentro del tiempo establecido de atención. Por último, según lo evidenciado en el recorrido, a nivel general se identificó que el servicio de alumbrado público funciona correctamente en el sector y la infraestructura existente está acorde con la normatividad vigente, según el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP – Sección 510 – Consideraciones Técnicas del Diseño de Alumbrado Público, tal y como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:





20. La Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia mediante radicado No. 20232100403422 del 23 de mayo de 2023 informa: "(...) La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia –SDJCJ– en el marco de los objetivos previstos en el Acuerdo Distrital 637 de 2016, trabaja con los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana, y el diseño e implementación de acciones que permitan controlar y prevenir el delito, mejorar la convivencia en Bogotá, aumentar la confianza en las autoridades y generar una mayor corresponsabilidad ciudadana en la gestión de seguridad y la convivencia. Es así como, esa Secretaría cuenta con cámaras de video vigilancia propias y de integraciones con otras entidades, ubicadas a lo largo de la ciudad de Bogotá y que son monitoreadas desde el C4 y CENTROS DE MONITOREO/COSEC por el personal operador de video vigilancia de la policía. Lo anterior, está acompañado de un modelo de seguridad oportuno e inteligente materializado por el uso de tecnologías, de análisis de datos, denuncias ciudadanas y Línea 123, entre otros, para identificar las zonas con mayor incidencia de delitos y preparar una intervención integral, oportuna y eficaz de los organismos de inteligencia, seguridad y justicia.

De acuerdo con lo anterior, la entidad cuenta con un equipo territorial dispuesto para la localidad de Los Mártires conformado por un (1) Dinamizador local, una promotora comunitaria y Gestores de Convivencia, quienes implementan estrategias de prevención y control del delito y de mejoramiento de la percepción de seguridad en las localidades, además de trabajar de manera articulada con la Estación de Policía y la Alcaldía Local para llevar a cabo acciones que permitan mitigar la ocurrencia de los delitos.

En este sentido, esta Secretaría realiza actividades de mitigación del delito ejecutando Inspección Verificación y control de (IVC) a los establecimientos comerciales de licor, talleres y ventas de autopartes, recuperación de espacio público además, de actividades de sensibilización a la ciudadanía en mensajes de autocuidado, orientación en rutas de atención, recomendaciones en fortalecimiento de participación ciudadana enfocado en

connotaciones de corresponsabilidad ciudadana, para que, bajo esta óptica, se logre atenuar el impacto delictivo en la zona en mención.

Teniendo en cuenta la información solicitada, a continuación, se relacionan las actividades de control y prevención realizadas por parte del equipo territorial en la localidad de Los Mártires:

- **Actividad:** IVC autopartes – Recuperación del espacio público
Sensibilización para evitar el uso indebido de estos espacios.

Fecha: 20-04.2023

Entidades que acompañan: Alcaldía Local – Policía Nacional – Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia



- **Actividad:** IVC autopartes – Recuperación del espacio público
Sensibilización para evitar el uso indebido de estos espacios.

Fecha: 18/05/2023

Entidades que acompañan: Alcaldía Local – Secretaría Distrital de Gobierno – Policía Nacional – Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.



- **Actividad:** Inspección y verificación a establecimientos de comercio –
Recuperación del espacio público Sensibilización para evitar el uso indebido de espacios .

Fecha: 24/03/2023

Entidades que acompañan: Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia – PONAL- Migración Colombia – CASA DE JUSTICIA – Alcaldía Local.



- **Actividad:** Inspección y verificación a establecimientos de comercio – Recuperación del espacio público Sensibilización para evitar el uso indebido de espacios.

Fecha: 11/08/2022

Entidades que acompañan: Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia - Policía Nacional.



- **Actividad:** Inspección y verificación a establecimientos de comercio – Recuperación del espacio público Sensibilización para evitar el uso indebido de espacios.

Fecha: 17/03/2022

Entidades que acompañan: Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia – PONAL – Secretaría Distrital de Movilidad.



- **Actividad:** Inspección y verificación a establecimientos de comercio – Recuperación del espacio público Sensibilización para evitar el uso indebido de espacios.

Fecha: 18/03/2022

Entidades que acompañan: Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia – PONAL – Secretaría Distrital de Salud.



- **Actividad:** Inspección y verificación a establecimientos de comercio – Recuperación del espacio público Sensibilización para evitar el uso indebido de espacios.

Fecha: 22/03/2022

Entidades que acompañan: Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia – PONAL – Secretaría Distrital de Movilidad.



- **Actividad:** Inspección y verificación a establecimientos de comercio – Recuperación del espacio público Sensibilización para evitar el uso indebido de espacios.

Fecha: 25/03/2022

Entidades que acompañan: Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia – PONAL – Secretaría Distrital de Movilidad.



- **Actividad:** Inspección y verificación a establecimientos de comercio – Recuperación del espacio público Sensibilización para evitar el uso indebido de espacios.

Fecha: 28/04/2022

Entidades que acompañan: Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia - Policía Nacional.



- **Actividad:** Control establecimiento venta de bicicletas – Recuperación del espacio público Sensibilización para evitar el uso indebido de espacios.

Fecha: 26/10/2022

Entidades que acompañan: Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia – Secretaría Distrital de Gobierno – PONAL – ALM.



- **Actividad:** Inspección y verificación a establecimientos de comercio – Recuperación del espacio público Sensibilización para evitar el uso indebido de espacios.

Fecha: 26/11/2022

Entidades que acompañan: Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia – Secretaría Distrital de Gobierno – PONAL – ALM.



21. El día 23 de mayo de 2023 el Inspector 14 A Distrital de Policía informa que Sobre procesos de policía por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, dentro de la Sección del barrio Eduardo Santos entre las Calles 1C a 1C BIS, y entre carreras 18 C Y Carrera 20 NO SE REPORTA NINGUN PROCESO ACTIVO. Situación que a todas luces evidencia el desinterés de la Administración Distrital por darle una solución de fondo a la problemática de invasión del espacio público en el sector.

22. Mediante radicado 2023EE115301 del 24/05/2023 la Secretaría Distrital de Ambiente presenta un informe de las acciones realizadas por esta entidad para mitigar el impacto generado por el presunto incumplimiento de las normas ambientales en materia de vertimientos, manejo de residuos peligrosos y aceites usados, emisiones atmosféricas y ruido en el barrio Eduardo Santos ubicado entre las calles 1C y 1CBis, Carrera 18C y Carrera 20 por parte de los talleres de mecánica automotriz y otros establecimientos de comercio como bares y venta de alcohol, en las que se destacan:

1.1. *Actividades adelantadas por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual: Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental de esta Entidad - FOREST-, se pudo establecer que esta Subdirección tiene conocimiento de la afectación reportada, por lo que, dando alcance a lo informado mediante oficio de salida Radicado SDA No. 2022EE209711 del 2022-08- 18 (Ver Anexo 1), en el marco de las competencias de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV-, me permito comunicar: En materia de emisiones atmosféricas (fuentes fijas). Tal y como se informó en la comunicación precitada, por parte del área técnica de fuentes fijas se realizó visita de inspección a los predios ubicados en la CL 1 C BIS No. 19 – 32 y la CR 19 No. 1 C – 02 de la localidad de Los Mártires, como resultado de la visita se determinó:*

- **CL 1 C BIS No. 19 – 32: ARREGLOS JULIO HERNANDO:** Establecimiento con actividad económica “arreglos automotrices” **no dio cumplimiento con algunos apartes de la normatividad vigente**, por lo cual se emitió el concepto técnico No. 09329 del 9 de agosto de 2022 (radicado SDA No. 2022IE202482, Anexo 2).

- **CR 19 No. 1 C – 02: AUTO FIBRAS:** Establecimiento dedicado a desarrollar actividades relacionadas con la latonería y pintura de vehículos **no dio cumplimiento con algunos apartes de la normatividad vigente**, por lo cual se emitió el concepto técnico No. 09328 del 9 de agosto de 2022 (radicado SDA No. 2022IE202476, Anexo 3).

En ese orden y con base en las conclusiones establecidas por esta Secretaría y de conformidad con lo establecido en el título 5 capítulo 1 del Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 6982 de 2011, por lo que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual procedió a requerir a los representantes legales de los establecimientos objeto de estudio (los señores Julio Hernando Macías Castañeda y Carlos Alberto Susa Rodríguez). De manera que, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, realicen una serie de actividades con miras a dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente donde se fijan las acciones que el establecimiento debía realizar para lograr el cumplimiento normativo en materia de emisiones.

Dado que el tiempo estipulado de dichos requerimientos ya concluyó, me permito informarle que, en aras de realizar la respectiva evaluación al cumplimiento de lo señalado, profesionales del área técnica de fuentes fijas procederán a realizar visita de verificación durante el periodo comprendido entre el 23 al 26 de mayo de 2023, cuyas conclusiones serán acogidas en un nuevo concepto técnico. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

En materia de emisión de ruido. De acuerdo con lo informado mediante el radicado SDA No. 2022EE209711, en horario nocturno, un profesional del área técnica de

ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual realizó visita de inspección los días 29 de julio y 2 de septiembre de 2022, al establecimiento de comercio donde funciona una “CIGARRERÍA - BAR” que opera en la nomenclatura urbana CR 19 No. 1 – 33 de la localidad de Los Mártires; como resultado de las dos (2) visitas se determinó que: • Resultados visita realizada 29 de julio de 2022. Al llegar al sitio mencionado se evidenció que en el sector donde opera el establecimiento objeto de estudio se presentaban precipitaciones y el piso se encontraba húmedo, condiciones que no permitieron realizar el procedimiento, ya que las mismas no cumplían lo establecido en el Artículo 20 de la Resolución 0627/2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), según el cual “...Las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq,T deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pavimentos deben estar secos, la velocidad del viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s)...”

• Resultados visita realizada 2 de septiembre de 2022. Al llegar al lugar se evidenció que el establecimiento objeto de estudio se encontraba cerrado y no estaba operando, tal como se evidencia en las fotografías No. 4 y No. 6 del presente comunicado.

A continuación, se encuentra registro fotográfico:



Fotografía No. 4. Vista del predio objeto de estudio.



Fotografía No. 5. Vista de la nomenclatura ubicada en fachada del predio donde se ubica el establecimiento objeto de estudio.



Fotografía No. 6. Vista del predio donde se ubica el establecimiento de interés.

Por lo anterior, no fue posible realizar el procedimiento de medición de emisión de ruido generado por el establecimiento objeto de estudio, dadas las condiciones meteorológicas presentadas y que no se encontraba en funcionamiento. Me permito informarle que, se ha programado una nueva visita para el periodo comprendido entre el 25 de mayo y el 10 junio de 2023, la cual se adelantará siguiendo el método establecido en la Resolución 0627 de 2006. Al finalizar el procedimiento se le informará sobre el resultado del trámite adelantado por esta Secretaría.

1.2. Actividades realizadas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo

A continuación, se listan las actuaciones de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos y aceites usados realizadas por el Grupo de Residuos Peligrosos en el Barrio Eduardo Santos desde junio de 2022 a la fecha:

PRODUCTO	DIRECCION	NIT	CNP	USUARIO	VISITA	NO DE SALIDA	FECHA
OFICIO	CL 1 C N° 19-33	76948245	AA00047EEH	CARLOS SANTOR	SI	2022EE150306	27/06/2022
REQUERIMIENTO	NR 19-10-02	5320597081-8	AA000482LV	MOVIPLUSE	SI	2022EE150310	27/06/2022
REQUERIMIENTO	CL 1 C N° 19-33	79438795	AA000485YF	REXTERHERRANDEZ MACIAS CASTAÑEDA LUZAR V	SI	2022EE150311	27/06/2022
OFICIO	NR 19-10-02	2780987-8	AA000486LV	REPUSTOS BLAZAR	SI	2022EE150312	27/06/2022
REQUERIMIENTO	CL 1 C N° 19-33	83328191	AA000487AH	NEORA MOTOR	SI	2022EE150309	27/06/2022
REQUERIMIENTO	CL 1 C N° 19-33	80115806-8	AA000487EV	RADIADORES JR	SI	2022EE150316	27/06/2022
REQUERIMIENTO	CL 1 C N° 19-33	101807699-8	AA000489VM	TECH VEPES	SI	2022EE151038	21/06/2022
REQUERIMIENTO	CL 1 C N° 19-33	1020332397-8	AA000487EX	FULL SERVI	SI	2022EE151040	21/06/2022
REQUERIMIENTO	NR 19-10-02	8327382-0	AA000486LV	AUTO FIBRAS	SI	2022EE150313	28/06/2022
REQUERIMIENTO	NR 19-10-02	7088708-1	AA000487EH	SWI SUSPENSIONES	SI	2022EE151040	18/07/2022

Se tiene planteado realizar el correspondiente seguimiento a lo solicitado en esta materia mediante los mismos, durante el tercer trimestre del año en curso. De igual forma, en el mismo periodo se verificará nuevamente el área comprendida entre las Calles 1C y 1C Bis y entre la Carrera 18C y Carrera 20 con el fin de verificar la existencia de usuarios adicionales generadores de residuos peligrosos sujetos de control en esta materia para emprender las acciones a que haya lugar con el fin de garantizar el cumplimiento normativo ambiental aplicable.

1.3. Actividades ejecutadas por la Dirección de Control Ambiental Revisada la base de datos adjunta al radicado objeto de respuesta, en la cual se identificaron cuarenta y ocho (48) establecimientos de comercio en el área de influencia barrio Eduardo Santos, se halló el siguiente proceso sancionatorio²⁰:

Nombre del establecimiento	Identificación	Expediente	Dirección	Observación – Estado actual
Hidrogeno Automotriz CW SAS	900.987.189-3	SDA-08-2018-719	Cra 18A No. 1-17	Temática: Incumplimientos normativos en Publicidad Exterior Visual-PEV. Con Auto No. 2532 del 30 de junio de 2020 se formuló plego de cargos. (proceso 4081927)

2. Informe si los propietarios de establecimientos de comercio, talleres de mecánica automotriz, de pintura automotriz y otros establecimientos de comercio como bares y venta de alcohol ubicados en el barrio Eduardo Santos ubicado entre las calles 1C y 1CBis, Carrera 18C y Carrera 20 presentaron a la Secretaría Distrital de Ambiente la auto declaración del uso de conformidad al Decreto 555 de 2021.

De acuerdo con lo establecido por el nuevo POT de Bogotá, reglamentado por el Decreto 555 de 2021 con respecto a la aplicación de las acciones de mitigación de impactos ambientales a realizar con el fin de implantar o reconocer una actividad, me permito informarle que una vez revisada la base de datos de las auto declaraciones realizadas en la página web de la entidad, por medio del siguiente link: <https://www.ambientebogota.gov.co/es/autodeclaracion-porimpactoambiental-para-usos-dotacional-comercio-y-servicios>. A la fecha, se encontró que (1) un establecimiento ubicado en el área de consulta realizó su auto declaración de impactos ambientales, arrojando los siguientes resultados:

Nombre	Correo	Identificación	Dirección	Barrio	Localidad
Omar Guillermo Raño Valero	andresiano33@gmail.com	C.C.19.410.424	Calle 1c bis # 18 - 67	Eduardo Santos	Los Mártires

Uso Del Suelo	Proyecto	Predio	Actividad	Clasificación	Registro
SERVICIOS AL AUTOMOVIL	Euroasia amortiguadores	Casa de 3 pisos donde actualmente opera el establecimiento de mantenimiento y reparación de vehículos automotores	RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDAD	ALTO IMPACTO AMBIENTAL	19/04/2023
		Euroasia amortiguadores			

Sin embargo, **se aclara que la auto declaración es objeto de verificación y control por la alcaldía local y la autoridad ambiental**, por lo cual podrá ser objeto de los programas de inspección, vigilancia y control que le apliquen y que **en ningún momento se asimila a un permiso, licenciamiento y/o autorización de carácter ambiental**. Razón por la cual, se deberá dar cumplimiento a todos los lineamientos normativos que en materia ambiental le sean aplicables a su proyecto. En caso de algún incumplimiento u omisión de los lineamientos normativos ambientales se aplicarán las actuaciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

²⁰ Es conveniente aclarar que el Establecimiento HIDROGENO AUTOMOTRIZ CW SAS no queda ubicado en el sector comprendido entre las calles 1C y 1CBis, Carrera 18C y Carrera 20.

23. El día 25 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Movilidad emite una segunda respuesta mediante radicado No. 2023ER0359834 en el que presenta los resultados de los operativos ejecutados en el Sector de la Cl 1 y la CL 1F entre la KR 18 C y la Kr 20 en la localidad de mártires en lo corrido del año 2022 y 2023 donde se destaca que por la infracción C02 estacionar un vehículo en sitios prohibidos se impusieron en el año 2022 el total de 40 de comparendos en el año 2022, mientras que para el año 2023 no se registra ningún comparendo por esta infracción, por la infracción C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito en el año 2022 se impusieron 30 comparendos mientras que en el año 2023 se impusieron 16 comparendos y por otras infracciones en el año 2022 se impusieron 84 comparendos mientras que para el año 2023 se redujo a 61 comparendos.

También se destaca en la respuesta que frente a la problemática que se evidencia en el sector de la Localidad de Mártires de usufructo en espacio público por actividades desarrolladas en el mismo, es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local como encargada de adoptar medidas de restitución y conservación del espacio público.

24. El 29 de mayo de 2023 la Secretaria de Integración Social mediante radicado S2023089676 presento informe las acciones realizadas por esta entidad para mitigar el impacto generado por la presencia de habitantes de calle en el Sector de la Calle 1C y 1C BIS, entre la Carrera 18C y carrera 20 las cuales se describen a continuación:

“1. El 21 de abril de 2023: Se ofertaron los servicios a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de calle en el barrio Eduardo Santos entre calles 1C Y 1C Bis, entre carreras 18c y carrera 20.

2. Los días 10 de abril, 04, 16 y 20 de mayo de 2023, se realizó sensibilización a la comunidad del entorno, ejercicio desarrollado semanalmente desde el mes de abril de 2023, reforzando la presencia del equipo Tropa Social y generando abordaje de oferta de servicios a los y las ciudadanas que se encontraron en el sector y sus alrededores.

- En ambos casos, se ofertó a los ciudadanos habitantes de calle el servicio de Centro de Autocuidado Voto Nacional en la Calle 12 # 16 – 73, Centro de Autocuidado Liberia en la Carrera 16 No. 10 – 28 y Centro de Autocuidado Upi 32 en la Carrera 32 No. 12 – 55; modalidades de acceso gratuito dirigidas a la atención de las personas habitantes de calle y personas en alto riesgo de habitar la calle, con atención básica de baja permanencia para la higiene, alimentación (refrigerio) y acompañamiento psicosocial, además de acciones pedagógicas grupales e individuales para la prevención y promoción de la salud.*

- Igualmente se ofertaron los servicios de Hogar de Paso La Sabana en la Calle 18 #14 – 36, Hogar de paso Mártires en la Cr 18 b # 23 a 41 y Hogar de Paso Bakata en la Carrera 35 # 10 – 35, las cuales tienen modalidades dirigidas a la atención de las personas habitantes de calle con atención básica para la retoma de hábitos de autocuidado, atención y acompañamiento psicosocial para el fortalecimiento de habilidades y capacidades, alojamiento en condiciones higiénicas y de seguridad, apoyo alimentario, desarrollo de acciones individuales y grupales para la mitigación de riesgos y reducción de daños asociados a la vida en calle.*

- Adicionalmente se han venido realizando ejercicios de “Lectura Territorial” con el objetivo de identificar problemáticas, necesidades, potencialidades, actores estratégicos, entornos de riesgo y protectores en el barrio Eduardo Santos UPZ Santa Isabel. La lectura territorial permitió identificar y georreferenciar puntos críticos dónde se observa el fenómeno de Habitabilidad en Calle y conflictos asociados al mismo, entornos de riesgos y entornos protectores, a través del recorrido territorial.*

• A través del Comité Operativo Local para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle de Los Mártires, se realizó acompañamiento interinstitucional el 11 de mayo de 2023 con la finalidad de ofertar la atención que se realiza en territorio a los y las ciudadanas habitantes de calle y activación de rutas correspondientes según sus necesidades. En tal reunión, se adquirió el compromiso de que el 21 de junio de 2023, junto con Subred CO, IDIRPON, Seguridad, SDID, se realizará presencia en el Parqué la placita Eduardo Santos para realizar la identificación puntos críticos”.

25. Es conveniente indicar que la Alcaldía Local de Mártires en comunicación de fecha 31 de mayo de 2023²¹ hace énfasis en señalar que “la Alcaldía Local en compañía de las Diferentes entidades del Distrito como son: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, Policía Nacional, Secretaría de Movilidad y Secretaría de Seguridad, han adelantado diferentes operativos de Inspección, Vigilancia y Control, en aras de mitigar la ocupación indebida del espacio público por parte de los establecimientos de comercio que hacen extensión sobre su actividad económica, vendedores informales y por la comunidad que parquean sus vehículos sobre las vías. No obstante, no hay que desconocer que la invasión del espacio público se ha convertido en una problemática a nivel Distrital, convirtiéndose en una labor difícil de cumplir a pesar de las acciones que se adelantan no ha sido posible la recuperación total del espacio público en el sector, pues para ello se requiere la presencia permanente de la Policía”. Afirmación de la cual se puede concluir la problemática de invasión de espacio público por parte de los talleres automotor del sector no tiene solución ni en el corto ni largo plazo.

26. El día 02 de junio de 2023 la Empresa Limpieza Metropolitana S.A. E.SP. remite respuesta informando que realizó visita en el sector ubicado en la CL 1C 1C BIS KR 18 C20 el día 23 de mayo donde se evacuan aproximadamente un (01) metro cúbico de residuos mixtos, dejando el área en óptimas condiciones de aseo y limpieza.

Cabe resaltar que en el registro fotográfico que presenta esta entidad en la respuesta se observa que en el sector de la AC1 # 84 se evidencia invasión de espacio Público por parte de automóviles que parquean en la acera a altas horas de la noche 12:56 a.m.



27. La Secretaría de Salud mediante radicado 2023EE066795 del 14 de junio de 2023 informa que los establecimientos de servicios al automóvil (talleres) con el nombre comercial MEDINA MOTORS con NIT 83028191-2 y

²¹ Radicado 20236430182841

RADIADORES JR identificado con NIT No. 80115806-5 se encuentran inmersos en procesos sancionatorios con esta Secretaría por contar con un Concepto Sanitario DESFAVORABLE.

28. Sobre este particular, debo precisar al señor Juez que, no obstante, las visitas que realizan las entidades competentes, la problemática que estamos viviendo de invasión al espacio público por parte de los talleres de mecánica en el sector ubicado entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20 barrio Eduardo Santos continúa y además se acrecienta con el paso de los días, los meses y los años, sin que las autoridades competentes adopten las medidas necesarias y definitivas para cesar la vulneración de nuestros Derechos colectivos.
29. Finalmente es conveniente indicar que la Personería de Bogotá realizó visita²² recorrido en el Sector el día 14 de junio de 2023 en la mañana y en la tarde y el día de junio de 2023 en horas de la tarde en la que se evidencio: *“De la inspección ocular efectuada se pudo determinar que a la altura de la carrera 21 se tiene también nomenclatura con carrera 20. Sobre la calle 1C predominan los talleres de mecánica, donde se observó que en varios sitios se adelantan su labor comercial sobre vía Pública”*²³.



IMG_20230614_090753016

A la altura de la Calle 1C con carrera 19 A se aprecia igualmente actividades de mecánica sobre la vía²⁴, así como también ocupación de andenes peatonales por parte de vehículos²⁵.



IMG_20230614_090952865

²² Informe Profesional de Apoyo No. 007 del 28 de junio de 2023 emitido por la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico de la Personería de Bogotá.

²³ Disco anexo/SINPROC 3269650/REGISTRO FOTOGRAFICO/14 06 2023 AM/IMG_20230614_090753016

²⁴ Disco anexo/SINPROC 3269650/REGISTRO FOTOGRAFICO/14 06 2023 AM/IMG_20230614_090952865

²⁵ Disco anexo/SINPROC 3269650/REGISTRO FOTOGRAFICO/14 06 2023 AM/IMG_20230614_0911038726



IMG_20230614_0911038726

Sobre la calle 1C BIS desde la carrera 18C y hasta la carrera 19 se aprecian diversos locales de mecánica donde igualmente en el momento de la inspección ocular, algunos vehículos se encontraban ocupando los andenes peatonales²⁶, así como también se adelantaba actividad mecánica sobre la vía.



IMG_20230614_0911811938

Sobre la carrera 19 A con calle 1C Bis también se evidenció la ejecución de actividades de mecánica sobre la vía²⁷.



IMG_20230614_0911830237

Sobre la Calle 1C entre carrera 19 y 19 Bis (inicio Parque Urbanización Tivoli) no se apreció la ocupación de espacio Público a la visita.

Sobre la carrera 19 A entre calle 1C BIS y CALLE 1C se apreciaron diversos

²⁶ Disco anexo/SINPROC 3269650/REGISTRO FOTOGRAFICO/14 06 2023 AM/IMG_20230614_0911811938

²⁷ Disco anexo/SINPROC 3269650/REGISTRO FOTOGRAFICO/14 06 2023 AM/IMG_20230614_0911830237

vehículos estacionados frente a la entrada del Colegio Técnico Menorah (IED)²⁸



IMG_20230614_091957653

Sobre la carrera 19 Bis entre Calle 1C y Calle 1F se apreciaron diferentes vehículos estacionados frente a la entrada del Colegio Eduardo Santos IED, así como la presencia de vendedores ambulantes²⁹.



MG_20230614_092304204

En la carrera 19 D entre Calle 1F y Calle 1C se observaron diversos vehículos estacionados sobre el andén peatonal.

De otra parte en la carrera 19D Bis entre calle 1C se apreció igualmente el desarrollo de actividades de mecánica sobre la vía³⁰.



IMG_20230614_093017607

En la calle 1C entre Carrera 19 D Bis y carrera 21 (Igualmente se encuentra nomenclatura identificada como carrera 20) se aprecian vehículos estacionados

²⁸ Disco anexo/SINPROC 3269650/REGISTRO FOTOGRAFICO/14 06 2023 AM/IMG_20230614_091957653

²⁹ Disco anexo/SINPROC 3269650/REGISTRO FOTOGRAFICO/14 06 2023 AM/IMG_20230614_092304204

³⁰ Disco anexo/SINPROC 3269650/REGISTRO FOTOGRAFICO/14 06 2023 AM/IMG_20230614_093017607

sobre el andén peatonal³¹



IMG_20230614_093049219

Del recorrido efectuado ese mismo día 14 de junio de 2023 en horas de la mañana y los realizados el mismo día en horas de la tarde y el 15 de junio de 2023, se aprecia que la situación no es diferente a la descrita anteriormente”.

30. Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que a la fecha ninguna entidad ha dado una solución definitiva a la problemática que aquí expuesta, como se puede ver las entidades demandadas a pesar de realizar algunas gestiones para dar solución a la problemática de invasión de espacio público, dichos esfuerzo no han sido suficientes, en la medida en que la vulneración de mis derechos en intereses colectivos al goce del espacio público, goce de un ambiente sano, e incluso un derecho fundamental a la movilidad y libre locomoción.
31. Como puede observar señor Juez, las entidades demandadas no han dado solución efectiva a la problemática que afecta a la Comunidad del sector ubicado entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20 ubicado en el Barrio Eduardo Santos, debido a que a la fecha los talleres de mecánica automotriz siguen invadiendo el espacio público sin ningún tipo de restricción, atentando contra la libre movilidad de los transeúntes que a diario utilizan esos andenes para movilizarse, niños, adultos mayores, personas en condición de discapacidad presentan inconvenientes para su libre movilidad, atendiendo que los señores dueños y empleados de los talleres, utilizan los andenes para desarrollar sus actividades comerciales.
32. De acuerdo con las respuestas recibidas y los argumentos de las diferentes entidades, se puede advertir que efectivamente el riesgo para esta comunidad es inminente, por lo que se hace necesaria la intervención de manera inmediata, toda vez que nos vemos en la necesidad de continuar soportando que en nuestras propias viviendas estemos expuestos a toda clase de peligros y contaminaciones, y todo por causa de la falta de autoridad, ya que es evidente la negligencia y el descuido, de las autoridades distritales, a tal punto que este sector se ha convertido en uno de los sectores más peligrosos de la localidad.
33. Así las cosas, ponemos en conocimiento de su honorable despacho los hechos presentados, además de la probada negligencia de las autoridades competentes para dar solución, con el fin que por el procedimiento Constitucional de la Acción Popular, como medio de control, se garanticen

³¹ Disco anexo/SINPROC 3269650/REGISTRO FOTOGRAFICO/14 06 2023 AM/IMG_20230614_093049219

los derechos colectivos conculcados: al goce de un medio ambiente sano, de conformidad con lo establecido en constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; y se ordene a las Entidades demandadas que se dé celeridad a las gestiones administrativas requeridas para superar de manera definitiva esta grave problemática y además se ejerza en debida forma la vigilancia y control en cuanto a la invasión del espacio público, y el parqueo irregular de vehículos en el sector.

II. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 161 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el Artículo 144, con relación a efectuar la reclamación previa ante las autoridades competentes, que consagra:

«ARTÍCULO 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: (...)

1. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código. »

«ARTÍCULO 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.

(...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. (...) ».

Me permito manifestarle señor Juez, que a dicho requisito se dio cabal cumplimiento, mediante los oficios radicados por parte de la comunidad residente en el en el sector ubicado entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20 del Barrio Eduardo Santos Localidad Los Mártires, así como los requerimientos realizados por parte de la Personería de Bogotá, de lo cual se obtuvieron las siguientes respuestas:

- i) Por su parte el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, con oficio 20223030076481 del 30-03-2022 dio respuesta al requerimiento presentado.
- ii) Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio con radicado 2022EE1404442 del 09/06/2022.
- iii) Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio con radicado 2022EE150595 del 17/06/2022.
- iv) Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio con radicado 2022EE196051 del 02/08/2022
- v) Respuesta por parte de la Defensoría del Espacio Público mediante Oficio con radicado 20223010117911 del 08 de agosto de 2022.

- vi) Respuesta por parte de la Defensoría del Espacio Público mediante Oficio con radicado 20223010117961 del 08 de agosto de 2022.
- vii) Por su parte la Secretaría Distrital de Movilidad, responde requerimiento, mediante oficio 202232308165521 del 15-08-2022, suscrito por el Subdirector de Control de Tránsito y Transporte
- viii) Por su parte la Secretaría Distrital de Movilidad, responde requerimiento, mediante oficio 202232307949151 del 15-08-2022, suscrito por el Subdirector de Control de Tránsito y Transporte.
- ix) Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio con radicado 2022EE209711 del 18/08/2022.
- x) El Inspector 14C Distrital de Policía da respuesta mediante Oficio con radicado 20226440520211 del 19 de agosto de 2022.
- xi) Respuesta emitida por la Alcaldía Local de Mártires mediante oficio con radicado 20226430526741 del 23/08/2022.
- xii) La Secretaría de Integración social emite respuesta mediante Oficio con radicado S2022113915 del 24 de agosto de 2022.
- xiii) Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio con radicado 2022EE227666 del 05/09/2022.
- xiv) Oficio de respuesta por parte de la Alcaldía Local de Mártires con radicado No. 20226430666751 del 24 de noviembre de 2022.
- xv) Oficio de respuesta por parte de la Alcaldía Local de Mártires con radicado No. 20226430695041 del 22 de diciembre de 2022.
- xvi) Respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Planeación con radicado 2-2022-195106 del 30 de diciembre de 2023.
- xvii) Respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante radicado 202332304642311 del 23 de mayo de 2023.
- xviii) Respuesta presentada por la Unidad Administrativa de Servicios Públicos mediante oficio con radicado 20232000120971 del 23 de mayo de 2023.
- xix) Respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante oficio con Radicado 20232100403422 del 23/05/2023.
- xx) Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio con radicado 2023EE115301 del 24/05/2023.
- xxi) Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social mediante Oficio con radicado S2023089676 del 29/05/2023.
- xxii) Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio con radicado 2023EE125469 del 05/06/2023.
- xxiii) Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Salud mediante Oficio con radicado 2023EE66795 del 14/06/2023.
- xxiv) El Inspector de Policía 14A respondió requerimiento, mediante Oficio con radicado No. 20236440173131 del 23/05/2023.

- xxv) La Alcaldía Local de Mártires respondió el requerimiento, mediante Oficio No. 20236430182841 del 31/05/2023, suscrito por el Alcalde Local.
- xxvi) Respuesta por parte de la empresa Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P Lime de fecha 02 de junio de 2023.
- xxvii) Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio con radicado 2023EE158747 del 13/07/2023.
- xxviii) Respuesta por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá mediante radicado 465187del 18/09/2023.

En el mismo sentido, por parte de la Personería de Bogotá, se realizaron los siguientes requerimientos a las entidades competentes:

- xxix) Mediante Oficio No. 2022-EE-0533283 del 04 de agosto de 2022, por parte de la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales, se realizó requerimiento ante la Alcaldía Local de Mártires.
- xxx) Se realizó requerimiento por parte de la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales a los Inspectores de Policía 14A, 14B Y 14C de la Localidad de Mártires mediante Oficio con radicado 2022-EE-0533284 del 04/08/2022.
- xxxi) Oficio con radicado 2022-EE-0533285 del 04/08/2022, la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales realizó Requerimiento al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
- xxxii) Se efectuó requerimiento a la Secretaría Distrital de Planeación, por parte de la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales mediante Oficio No. 2022-EE-0533286 del 04 de agosto de 2023.
- xxxiii) A través de la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales, y mediante Oficio 2022-EE-0533287 del 04 de agosto de 2022, se realizó requerimiento ante la Secretaría Distrital de Movilidad.
- xxxiv) Oficio con radicado 2022-EE-0533289 del 04 de agosto de 2023, la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales, realizó requerimiento ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- xxxv) Oficio con radicado 2022-EE-0539645 del 23/08/2022 mediante el cual la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales, reitera requerimiento a Alcaldía Local de Local de Mártires.
- xxxvi) Oficio con radicado 2022-EE-0555510 del 07 de octubre de 2022 mediante el cual Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales solicitud de Ceso o caracterización de bienes inmuebles.
- xxxvii) Oficios con radicados 2023-EE-0621846 y 2023-EE-0621850 del 11/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a Alcaldía Local de Mártires.
- xxxviii) Oficios con radicados 2023-EE-0621869 y 2023-EE-0621897 del 11/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a Inspectores de Policía 14A , 14B Y 14C de la Localidad de Mártires.

- xxxix) Oficios con radicados 2023-EE-0621900 y 2023-EE-0621903 del 11/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a Secretaría Distrital de Medio Ambiente.
- xl) Oficios con radicados 2023-EE-0622124 y 2023-EE-0622130 del 12/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a Secretaría Distrital de Movilidad.
- xli) Oficios con radicados 2023-EE-0622207, 2023-EE-0622216 del 12/05/2023 mediante con reiteración de requerimiento mediante oficio con radicado 2023-EE-0657702 del 31/08/2023 los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a la Oficina Comando Policía Nacional.
- xl ii) Oficios con radicados 2023-EE-0622297 y 2023-EE-0622304 del 12/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.
- xl iii) Oficios con radicados 2023-EE-0622369 y 2023-EE-0622376 del 12/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a Secretaría Distrital de Salud.
- xl iv) Oficios con radicados 2023-EE-0622415 y 2023-EE-0622422 del 12/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
- xl v) Oficios con radicados 2023-EE-0622945 y 2023-EE-0622947 del 15/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá D.C.
- xl vi) Oficios con radicados 2023-EE-0622945 y 2023-EE-0622947 del 15/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá D.C.
- xl vii) Oficios con radicados 2023-EE-0623996 del 17/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a la Secretaría Distrital de Integración Social.

De acuerdo con lo expuesto, es claro señor Juez, que el agotamiento del requisito para ejercer este medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, establecido en el Artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cumplió a cabalidad, toda vez que durante más de un año se vienen realizado requerimientos ante las autoridades competentes, informando sobre la situación, y solicitando adelantar las gestiones para mitigar y resolver la problemática que aqueja la comunidad residente en el sector ubicado entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20 del barrio Eduardo Santos Localidad los mártires, y no obstante haber obtenido respuesta de estas entidades, a la fecha no se han adoptado las medidas correctivas y preventivas que permitan solucionar la vulneración de los derechos colectivos de esta comunidad, frente a la grave afectación que se presenta por la falta de control y vigilancia en la invasión del espacio público, parqueo estacionario de vehículos de carga y falta de entrega de las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, que permitan garantizar y proteger la integridad física y personal de los habitantes de este sector.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN POPULAR COMO MECANISMO DE AMPARO DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

De conformidad con los artículos 88 Constitucional, 1 y ss. de la Ley 472 de 1998, la acción popular es el mecanismo judicial idóneo para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en la ley.

La jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado reiteradamente sobre la naturaleza de la acción popular como mecanismo judicial de amparo a los derechos colectivos, definiéndola como una acción principal que tiene una finalidad preventiva y/o restitutiva, en la medida en que se ejerce para hacer cesar la amenaza, el peligro o agravio frente a dichos derechos y evitar que se consume un eventual daño, como también para restablecer o volver las cosas a su estado anterior.

Así, mediante sentencia del 13 de febrero de 2018³² el Consejo de Estado en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo unificó el alcance de la naturaleza jurídica, finalidades y principales características de la acción popular. De acuerdo con la sentencia de unificación son elementos definitorios de la misma, los siguientes:

A. ES EXPRESIÓN CONCRETA DEL DERECHO DE ACCIÓN. *“Es decir, le permite a los titulares solicitar ante el juez competente que mediante orden judicial, provea tutela judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos vulnerados o cese la amenaza de ello.”*

B. ES UNA ACCIÓN PRINCIPAL. *“La acción popular es de carácter principal y en consecuencia autónoma, lo cual implica que no depende de la inexistencia de otras acciones para solicitar la protección del derecho o interés invocado.”*

C. ES UNA ACCIÓN PREVENTIVA. *“Procede, incluso, cuando el derecho o interés colectivo no ha sido vulnerado si se concluye que está amenazado y que es necesario evitar un daño contingente o hacer cesar el peligro. Lo anterior, pese a que las acciones u omisiones sean remotas, ya que lo determinante es que sus efectos persistan frente a la amenaza o puesta en peligro.”*

D. ES UNA ACCIÓN EVENTUALMENTE RESTITUTIVA. *“Porque el juez de la acción popular puede ordenar que las cosas vuelvan al estado anterior cuando fuere posible.”*

E. ES UNA ACCIÓN ACTUAL, NO PRETÉRITA. *“Significa que habrá carencia de objeto si ha cesado la vulneración o amenaza del derecho colectivo. Por el contrario, procederá este mecanismo de protección -aunque el hecho generador sea anterior y se haya consumado-, si la violación, amenaza o puesta en peligro del derecho o interés colectivo, persiste, sea actual o inminente, o imprescriptible, inalienable, como ocurre con la conservación del patrimonio cultural.”*

F. LA VULNERACIÓN O AMENAZA DEBE SER REAL, INMINENTE, CONCRETA. *“la amenaza y vulneración denunciadas, deben ser reales y no*

³² Radicación número: 25000-23-15-000-2002-02704-01(SU). Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ.

hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo.”

G. ES EXCEPCIONALMENTE INDEMNIZATORIA. “Es decir, en aquellos casos en los cuales se ha probado el daño a un derecho o interés colectivo, el juez podrá condenar al pago de perjuicios en favor de la entidad pública no culpable, que tenga entre sus funciones la vigilancia o protección del derecho o interés colectivo vulnerado”

H. LA PRUEBA DE LA VULNERACIÓN O AMENAZA ESTÁ A CARGO DEL ACTOR POPULAR. “Esto implica, en principio, que la carga de la prueba la tiene el demandante; sin embargo, si por razones de orden económico o técnico este no pudiese asumirla, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, en la que deben quedar plenamente demostradas las acciones u omisiones denunciadas o queden evidenciadas.”

Habiendo expresado la naturaleza de la acción popular, en la misma sentencia, se refirió a los criterios o parámetros que debe tener juez al decidir el asunto, al respecto precisó:

“a) Tiene en cuenta los principios consagrados en normas constitucionales, convencionales, o legales, que expresan valores superiores, o bien, como norma programática o directriz, que orienta la función pública y la administrativa.

b) Constata la efectiva vulneración o agravio, o el daño contingente, o la amenaza de uno o varios derechos e intereses colectivos invocados o que, de oficio, encuentre vulnerados o en riesgo. c) Identifica la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, causante de la violación o amenaza.

(c) Identifica la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, causante de la violación o amenaza.

d) Definidos los supuestos fácticos y jurídicos, en la sentencia se ordenan las medidas pertinentes, oportunas y procedentes conforme a lo indicado en el artículo 34 de la Ley 472”.

Es así, como resulta procedente la acción popular para garantizar de manera efectiva el guarda de los derechos colectivos solicitados en este caso concreto, y no solo procedente sino que además, es el mecanismo idóneo para que su Señoría proteja las garantías constitucionales conculcadas con el actuar negligente de las entidades Distritales, así como también de la autoridad policial.

IV. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS.

DEL DERECHO COLECTIVO AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO

Los artículos 82³³ y 88³⁴ Constitucionales, hacen referencia al goce del espacio público y su debida utilización, imponiendo al Estado y por ende a las autoridades públicas el deber de regular y guardar la correcta utilización, asegurando por su

³³ Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

³⁴ Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

puesto que el interés general prevalezca al interés particular, todo esto con la capacidad de ejercer el orden en el territorio, prerrogativa que se concreta con las acciones directas que toman las autoridades para delimitar, conservar y ordenar el espacio común a todos los habitantes.

Por su parte, la normatividad indicada en precedencia establece unas obligaciones claras de orden territorial, mediante las cuales, los Municipios y Distritos, deben proteger la libre y segura circulación tanto peatonal y vehicular en las zonas de su territorio, así como la conservación y el cuidado de las zonas demarcadas como espacio público.

El artículo 5 de la Ley 9 de 1989³⁵, define espacio público como:

*“el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, **destinados por su naturaleza, por uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, para lo cual, en ese sentido, incluye el espacio ocupado por la vía de uso público.***

*Así, **constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular,** las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.”*(negrillas fuera de texto)

...

El Decreto 1504 de 1998, *“Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”,* define los elementos constitutivos del espacio público, en el artículo 2 establece: *“Artículo 2.-El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados **destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.***”, entendiéndose que las vías públicas hacen parte de los inmuebles públicos. (Negrillas fuera de texto)

Por su parte el artículo 3 ibídem, precisa que el espacio público comprende varios aspectos, para lo que preceptúa, *“Artículo 3.-El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos: a) Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo. b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público. c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este decreto.”*

Así mismo el artículo 5º del mismo decreto, al hacer referencia a los elementos constitutivos del espacio público se encuentran unos naturales y otros que son de carácter artificial, dentro de los elementos constitutivos artificiales o construidos, el literal a del mismo artículo define cuales son los sistemas de circulación peatonal y

³⁵ LEY 9 DE 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”.

vehicular indicando: “a) Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por: i) los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas y carriles.”

Es claro que, dentro de los elementos constitutivos del espacio público, que hacen parte del componente artificial, se encuentran las vías, peatonales y vehiculares, los andenes y los parques, concluyendo que hacen parte de los bienes que pertenecen al Estado, y por su puesto están a su cargo, para la construcción, adecuación, cuidado y mantenimiento, de acuerdo con las necesidades de cada comunidad, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente, Darío Quiñonez Pinilla, en Sentencia del día 11 de Octubre de 2012, sobre el caso que nos ocupa, específicamente sobre el uso adecuado del espacio público, se pronunció en los siguientes términos:

“DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO - Núcleo de protección / ESPACIO PÚBLICO –

Marco legal. Protección / ANDEN - Utilización y uso adecuado del mismo: protección del derecho al espacio público / VENDEDOR AMBULANTE - Ocupación privada del espacio público. Protección del derecho al espacio público Para entender el significado y el núcleo de protección de interés colectivo de protección al espacio público y el derecho al goce del mismo, es necesario referirse al artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 que define el concepto. Con base en lo anterior, se deduce que el concepto de espacio público involucra una serie de elementos que definen el uso colectivo de los bienes, por lo que su destinación al uso colectivo obedece a una decisión legal o normativa que los señale. Así, hacen parte del espacio público aquellas áreas que se construyen para el uso peatonal, de tal manera que pueden separar las vías públicas y los inmuebles de uso privado y particular. De igual manera, estas zonas permiten la libre locomoción de las personas, favorecen su seguridad personal y comunican las vías en una ciudad planificada. En efecto, el artículo 2º del Decreto 1344 de 1970, tal y como fue modificado por el artículo 1º del Decreto 1809 de 1990, dispone que los andenes o aceras hacen parte del espacio público, en tanto que se definen como la “parte de la vía destinada exclusivamente al tránsito de peatones”. En este mismo sentido, el parágrafo del artículo 130 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 109 del Decreto 1809 de 1990, señala que “las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad municipal de tránsito. En todo caso estará prohibido transitar por los andenes”. Lo anterior muestra que el uso común del espacio público es un derecho protegido por el Estado que no solamente comprende la utilización por parte de la comunidad sino también el goce adecuado del mismo. De hecho, los bienes de uso público deben tener la destinación acorde con la finalidad propia de su naturaleza, pues el carácter común de aquellos no autoriza el uso indiscriminado de tales espacios. En este orden de ideas se tiene que la utilización de los andenes y las vías públicas para comercializar productos y servicios o para extender las fronteras de los establecimientos de comercio autorizados por la administración constituye uso indebido del espacio público y, además, su perturbación puede afectar derechos fundamentales de amplia protección constitucional.”

A su vez, la Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia del 05 de febrero de 2009³⁶, sobre el marco constitucional y legal del espacio público, se pronunció

³⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia de 5 de febrero de 2009. Exp.2003-01097, C.P. María Claudia Rojas Lasso.

en los siguientes términos:

“4.3. Marco Constitucional y legal del espacio público

Sea lo primero resaltar que el derecho al goce del espacio público y los deberes de las autoridades a su respecto están contemplados en el artículo 82 CP, que preceptúa:

« Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.»

De los artículos 82, 88 y 102 de la Constitución Política resulta la siguiente normativa del espacio público:

(1) Es deber del Estado, y, por ende, de sus autoridades, velar por la protección de la integridad del espacio público; (2) velar por su destinación al uso común; (3) asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; (4) Ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros; (5) Es un derecho e interés colectivo; (6) Constituye el objeto material de las acciones populares y es uno de los bienes jurídicamente garantizables a través de ellas.

Los artículos 2º, 4º y 9º de la Ley 472 de 1998, en desarrollo del artículo 88 de la CP, establecen que las acciones populares son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos y que «se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.»

Se trata, pues, de un medio procesal específico y autónomo que al tenor de lo preceptuado por el artículo 88 ídem la Ley regulará «para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicas, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.»

Los artículos 5º y 7º de la Ley 9 a de 1989 [12] definen el espacio público así:

«[...] el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

[...]

Así, constituyen el Espacio Público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva; para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares [...]».

El artículo 6º ídem, «por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones» [13] preceptúa:

« Artículo 60.- El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del alcalde o Intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.

El retiro del servicio de las vías públicas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público,

así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito. » (Énfasis fuera de texto)

El criterio de valoración de la afectación de los derechos e intereses colectivos que son objeto de protección a través de las acciones populares es de carácter legal, pues está previsto en el artículo 7° de la Ley 472 de 1998 que preceptúa:

« [...] Artículo 7°. - Interpretación de los derechos protegidos. Los derechos e intereses protegidos por las acciones populares y de grupo, de conformidad con el artículo 4°. De la presente Ley se observarán y aplicarán de acuerdo a como están definidos y regulados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales que vinculen a Colombia. [...]»

En esa misma oportunidad, la Sala esclareció que el hecho configurativo de la violación del derecho al goce y a la utilización del espacio público:

« [...] es su ocupación, la que, por sí sola representa grave perjuicio como quiera que trastorna la convivencia pacífica, suscita conflictos por su disputa e impide que la comunidad efectivamente acceda al disfrute de bienes de uso público [...]»

A propósito de la noción de espacio público regulada en las Leyes 9a. de 1989, 388 de 1997 y en su Decreto Reglamentario 1504 de 1998, la Corte Constitucional en Sentencia SU-360 de 1999 señaló que:

«[...] Esta definición amplía conceptualmente la idea de espacio público tradicionalmente entendida en la legislación civil [14] (artículos 674 y 678 C.C.), teniendo en cuenta que no se limita a reducirla a los bienes de uso público (calles, plazas, puentes, caminos, ríos y lagos) señalados en la mencionada legislación, sino que extiende el alcance del concepto a todos aquellos bienes inmuebles públicos, que al ser afectados al interés general en virtud de la Constitución o la ley, están destinados a la utilización colectiva. [15] En otras palabras, lo que caracteriza a los bienes que integran el espacio público, es su afectación al interés general [16] y su destinación al uso directo o indirecto en favor de la colectividad, razón por la cual no pueden formar parte de esta categoría, aquellos bienes que son objeto de dominio privado de conformidad con lo establecido por la ley, ni aquellos que son del pleno dominio fiscal de los entes públicos, (bienes "privados" del Estado) [17]

[...] En ese orden de ideas, los bienes de uso público son entendidos por la legislación colombiana como inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63 de la C.P.), lo cual implica que en virtud de su esencia son inapropiables, pues están destinados al uso público y cualquier acto de comercio podría vulnerar el fin para el cual han sido concebidos.(...)ningún particular puede considerar que tiene derechos adquiridos sobre los bienes de uso público [18] y tampoco podría alegar una posible prescripción adquisitiva de dominio sobre ellos. En efecto, estos bienes están fuera de todas las prerrogativas del derecho privado. [19] En el mismo sentido, la entrega en arrendamiento a personas naturales o jurídicas de carácter privado de instalaciones públicas, destinadas por ejemplo, a la recreación o deporte, no sustrae tales bienes de la calidad de áreas de espacio público [20] , ni de los límites que por ese motivo les atribuye la ley.[...] (negritas fuera de texto)

Tomando en consideración las precisiones anteriores, pueden reconocerse como elementos que integran el concepto de espacio público, entre otros los siguientes: [21]

- a- Las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular (vías públicas), - como por ejemplo las calles, plazas, puentes y caminos -.
- b- Las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, - léase estadios, parques y zonas verdes, por ejemplo-.
- c- Las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, - es decir andenes o demás espacios peatonales-.
- d- Las fuentes agua, y las vías fluviales que no son objeto de dominio privado [22].

e- Las áreas necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos o para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones.

f- Las áreas para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje.

g- Los elementos naturales del entorno de la ciudad.

h- Los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como la de sus elementos vegetativos, arenas y corales.

i- En general, todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo.

[...] En todo caso, no existiendo bienes de uso público por 'naturaleza' y siendo tal destinación un mero concepto jurídico, -modificable según las necesidades-, la noción de espacio público igualmente resulta contingente y dependiente de lo que fije como tal el legislador (Marienhoff).

[...] Ahora bien, en el uso o administración del espacio público, las autoridades o los particulares deben propender, no sólo a la protección de la integridad del mismo y su destinación al uso común, sino también, -atendiendo el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos-, por facilitar la adecuación, diseño y construcción de mecanismos de acceso y tránsito, que no solo garanticen la movilidad general, sino también el acceso a estos espacios, de las personas con movilidad reducida, temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentra disminuida por edad, analfabetismo, incapacidad o enfermedad.

[...] En vista de todo lo anterior, la afectación de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas, no podrá ser determinado sino por los Concejos o Juntas Metropolitanas, (o las Juntas Administradoras Locales), de conformidad con el artículo 6° de la citada Ley 9 a de 1989, 'de lo cual se desprende que su disponibilidad no puede quedar librada a la voluntad de los particulares ni a la decisión de organismos administrativos a los cuáles no se confía por la Constitución, la responsabilidad atinente a la definición, "planificación y regulación de su uso' [23] Por supuesto que esto no limita el cumplimiento de las obligaciones de policía, señalados por normas.

[...] **3. el trastorno del espacio público ocasionado por un particular o por la actuación de autoridades no competentes, puede llegar a vulnerar no sólo derechos constitucionales individuales de los peatones y aspiraciones colectivas de uso y aprovechamiento general, sino también la percepción de la comunidad respecto de las áreas a las que tiene acceso libre y a las que no lo tiene.** En efecto, algunos estudios y estadísticas sugieren que los actos de perturbación que ocurren en un sitio público, posiblemente afectan a miles de personas. (negrillas fuera de texto)

[...] Adicionalmente, las repercusiones pueden ser no sólo colectivas, sino también privadas, y acarrear la vulneración del derecho a la libertad de locomoción de los transeúntes al cual alude el artículo 24 de la Carta...

[...] **Hay que tener claro, entonces, que el orden en los espacios abiertos, como calles y parques, debe ser un valor social por excelencia que genera confianza, respeto y tranquilidad en la comunidad, porque contribuye a mejorar las condiciones de vida urbana y a neutralizar, así sea en mínima parte, las agresiones propias de una gran ciudad (visuales, auditivas, de tránsito, de seguridad, etc.).** Es por ello que algunos doctrinantes sostienen que, el 'atributo básico de una ciudad exitosa es que una persona pueda transitar libremente por las vías públicas y además pueda sentirse personalmente segura en las calles, entre todos los ciudadanos que transitan en ella'. (negrillas fuera de texto)

[...] En ese orden de ideas, las reglas diseñadas para la preservación del espacio público, desde que sean razonables, no pueden ser consideradas

como un impedimento para la libertad de las personas [25] sino la base misma de esa libertad, extendida y articulada para todos. En consecuencia los ciudadanos deben sujetarse a los mandamientos constitucionales y legales que regulan el debido aprovechamiento del espacio público, como parte de su responsabilidad con la comunidad y de sus deberes constitucionales. Por ende, una 'sociedad liberal que aspire a asegurar la igualdad de oportunidades para todos y una política universal de participación, debe presumiblemente darle la posibilidad a cada individuo de hacer uso de todos los espacios necesarios para circular libremente y transportarse, así como de todos los espacios públicos abiertos.

[...] La Corte Constitucional ha advertido, en consecuencia, la legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial de los peatones. Así las cosas, la función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y, por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención.
[...]

A través de sentencia C-265 del 16 de abril de 2002, MP. Manuel José Cepeda Espinosa, al hacer alusión a las obligaciones inherentes al estado en la protección y conservación del espacio público, determinó:

“De este modo, la posibilidad de gozar del espacio público se eleva al rango de derecho colectivo específicamente consagrado en la Constitución, la cual exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, (i.) la apropiación por parte de los particulares de un ámbito de acción que le pertenece a todos, (ii.) decisiones que restrinjan su destinación al uso común o excluyan a algunas personas del acceso a dicho espacio (iii.) la creación de privilegios a favor de los particulares en desmedro del interés general.

(...) El concepto de espacio público constituye una expresa limitación a la propiedad privada, en general, y a la propiedad horizontal, en especial,

(...)

Ahora bien, en desarrollo de lo expuesto en la Ley 472 de 1998, el Honorable Consejo de Estado ha indicado que es deber del Estado a través de sus autoridades velar por la protección y cuidado del espacio público, por lo que en expediente 25000-23-27-000-2004-02676-01 con ponencia de la Honorable Magistrada María Claudia Rojas Lasso, refirió que en cumplimiento de la función que ostenta, debe realizar algunas actividades encaminadas a que se materialice la protección de este derecho, como son: *“(1); velar por su destinación al uso común (2); asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular (3); ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros (4); es un derecho de interés colectivo (5); este constituye el objeto material de las acciones populares y es uno de los bienes jurídicamente garantizales a través de ellas.”*

En consonancia con lo anterior, se denota claramente el deber que recae en el Estado a través de las entidades territoriales, de velar por la correcta disposición de los bienes públicos, también es responsable de su mantenimiento y buena disposición, de tal manera que garantice la correcta utilización, siempre ponderando la prevalencia del interés general sobre el particular.

Es así, como las Entidades demandadas están vulnerando éste derecho de carácter colectivo, ya que debido a la actividad comercial que se desarrolla en los andenes y vías del sector ubicado entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20 en el Barrio Eduardo Santos Localidad los Mártires, por parte de los propietarios y dueños de los talleres de mecánica automotriz, situación que hace imposible a los habitantes del sector y comunidad en general, que no pueden gozar, usar y disfrutar

en su integridad el espacio público

Como quiera que, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, es un derecho colectivo, que se debe proteger y garantizar a través de la acción popular, es posible indicar que, de acuerdo a los hechos expuestos a su Señoría, se puede inferir que las entidades demandadas, con la actitud negativa de intervenir el espacio público en precedencia, ha vulnerado este derecho a nuestra comunidad, amenaza que se demuestra es real, directa y actual.

DEL DERECHO COLECTIVO AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y SU VULNERACIÓN, EN EL CASO CONCRETO

Como ya se ha indicado, los bienes de uso público, son todos aquellos que se requieren para ejercer soberanía del Estado, y cumplir con los cometidos del Estado Social de Derecho, así mismo, se indicó que el Estado es el directamente responsable de velar por el orden territorial, por el cuidado de los bienes de uso público y su correcta utilización.

Unido a lo anterior, se puede indicar que hacen parte de esos bienes designados como espacio público, las vías peatonales, vehiculares, andenes³⁷ y los parques, dispuestos dentro del ordenamiento territorial, por lo que cada Entidad Territorial, es responsable de su construcción, cuidado y mantenimiento, de acuerdo con el orden y disposición que la misma Entidad ha organizado en su territorio.

Es claro que la Ley y el precedente jurisprudencial del órgano de cierre en materia administrativa, han dejado claro que los elementos constitutivos del espacio público, son responsabilidad exclusiva del Estado, claro está que los habitantes del territorio se encuentran obligados a dar cumplimiento al principio de corresponsabilidad, quiere decir, que si bien es cierto, es responsabilidad del Estado, la construcción y mantenimiento de los bienes de uso público (para nuestro caso las vías y andenes), también lo es que, es responsabilidad de los usuarios de esos bienes, darle buen uso y cuidarlos, de tal manera que su obsolescencia ocurra con ocasión al uso normar y no al daño, o uso distinto que se le dé por falta de cuidado o deseo de causar perjuicio.

Al Señor Juez le manifestamos que, en el sector ubicado entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20 en el Barrio Eduardo Santos Localidad los Mártires, existe hoy una flagrante invasión del espacio público, por parte de los propietarios y dueños de los talleres de mecánica automotriz quienes realizan sus actividades productivas en el espacio público, vías y andenes, incursión que ha sido proporcionada por las accionadas, pues a pesar de los múltiples requerimientos, en sus respuestas, se limitan enunciaros las competencias de cada una de ellas, sin que hasta ahora se avizore una solución pronta a tan grave problemática.

La indebida utilización del espacio que acá se demanda, no es el único problema que se presenta, es que la invasión unida a la actividad desarrollada genera una grave problemática social, que afecta directamente a la comunidad del barrio Eduardo Santos, convirtiendo en sector en una verdadera bomba social, dado que el sector ubicado entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20 en el Barrio Eduardo Santos Localidad los Mártires se ha deteriorado progresivamente por las actividades que se desarrollan en el sitio descrito, y que en su mayoría corresponden a actividades de arreglos de mecánica y/o arreglo de pintura de vehículos en el espacio público haciendo de éste una completa olla, en la que se consumen bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes, generan riñas, realizan sus necesidades fisiológicas a la intemperie, sin que ni la autoridad ni los

³⁷ Los andenes forman parte del sistema de espacio público construido y constituyen el conjunto de espacios de uso público destinados al tránsito y permanencia de peatones. Son paralelos a las calzadas vehiculares, forman parte integral del perfil vial y se articulan funcionalmente con otros elementos del espacio público construido, con los elementos de la estructura ecológica principal, la red de ciclorrutas y los pasos y enlaces peatonales

particulares hagan algo por mejorar el sector, poniendo en riesgo la tranquilidad de los habitantes y menores de edad en especial estudiantes que transitan en el sector.

Se ha expuesto, que nuestra comunidad ha visto vulnerados sus derechos colectivos, por la falta de acción de las Entidades del Distrito, al permitir la invasión flagrante al espacio público, ha impedido el disfrute del espacio público puesto que no es posible transitar tranquilamente en los andenes ni cruzar las vías porque los trabajadores de los talleres de mecánica en el sector realizan sus actividades de arreglos de mecánica en el espacio público, así mismo las calles se han convertido en lugar de parqueo continuo de vehículos, ocasionando que la convivencia sea cada día más difícil.

Como lo hemos indicado a su Señoría, la situación en nuestra comunidad es verdaderamente preocupante, no solo es la indebida ocupación del espacio público como se explicó, es también la ola de inseguridad que azota a nuestra comunidad, que es objeto de constantes atracos, hemos recibido amenazas en contra de nuestras vidas, por denunciar ante las autoridades esta complicada situación, nos encontramos desesperados, y sin embargo, las Entidades del Distrito encargadas de dar solución a nuestras suplicas, no han tomado cartas en el asunto, nos sentimos totalmente desprotegidos y sin esperanza de concretar una solución que permita el retorno de la tranquilidad a nuestra comunidad.

Ante la flagrante vulneración de nuestros derechos colectivos, habiendo agotado las alternativas de requerimiento a las Entidades Distritales sin respuesta positiva, acudimos ante su Honorable Despacho para que por el medio de control de acción popular, se ordene a las entidades competentes, restablecer nuestros derechos hasta ahora conculcados, y a tomar las medidas necesarias para que se recupere el espacio público y se ejerza control sobre las actividades de talleres de mecánica automotriz que se adelantan en el sector ubicado entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20 en el Barrio Eduardo Santos Localidad los Mártires.

DEL DERECHO COLECTIVO AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

La Carta Política en su artículo 79³⁸, reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y le atribuye al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Con miras a una adecuada materialización de tales propósitos, dispone que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Al respecto el Consejo de estado³⁹, determinó:

“Desde el punto de vista constitucional, el medio ambiente involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural”.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 4 de octubre de 2018, precisó:

“(…) XI.4.3. Goce de un ambiente sano

³⁸ Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

³⁹ Consejo de Estado. 18 de marzo de 2010. Radicación No. 44001-23-31-000-2005-00328-01 (AC). Consejera Ponente (E) MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO.

Con la expedición del Código de Recursos Naturales (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974)⁴⁷, en nuestro país se estableció en materia ambiental el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano. Asimismo, la Constitución Política de 1981 clasifica el medio ambiente dentro de la categoría de derecho colectivo (art. 79 CP), el cual es objeto de protección judicial directa por vía de las acciones populares (art. 88 CP).

La ubicación del medio ambiente en esa categoría, resulta particularmente importante, “[...] ya que los derechos colectivos y del ambiente no sólo se le deben a toda la humanidad, en cuanto son protegidos por el interés universal, y por ello están encuadrados dentro de los llamados derechos humanos de ‘tercera generación’, sino que se le deben incluso a las generaciones que están por nacer, toda vez que la humanidad del futuro tiene derecho a que se le conserve el planeta desde hoy, en un ambiente adecuado a la dignidad del hombre como sujeto universal del derecho [...]”⁴⁸.

Estos mandatos constitucionales deben ser comprendidos como parte de los desarrollos jurídicos internacionales y regionales que se venían dilucidando tiempo atrás, entre los cuales se encuentran: (i) la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972); (ii) la Carta Mundial de la Naturaleza de las Naciones Unidas de 1982; (iii) el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptado en 1987; (iv) la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas de 1992; (v) la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992; (vi) el Protocolo de Kyoto de las Naciones Unidas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1997; (vii) la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas de 2000; y (viii) el Acuerdo de Copenhague de 2009.

Los anteriores instrumentos exponen el interés universal por la protección de un medio ambiente sano, consagran y desarrollan los principios, objetivos, herramientas e instituciones de gestión ambiental y los principales compromisos que deben ser tenidos en cuenta por los Estados para lograr el fin propuesto de garantizar la diversidad e integridad de los ecosistemas, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Aunado a lo anterior, recientemente, la Sección Primera del Consejo de Estado hizo alusión al contenido de este derecho, en el sentido de resaltar el carácter ecológico de la Constitución de 1991; así como la obligación del Estado y de los particulares de proteger la diversidad e integridad del ambiente, y de prevenir y controlar los factores de deterioro de este. Al respecto, la sentencia de 8 de junio de 2017 (rad. 88001-23-33-000-2014-00040-01(AP), señaló lo siguiente:

“[...] Para la jurisprudencia constitucional, el ámbito constitucionalmente protegido del ambiente sano se refiere a “aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural”⁵¹. En este sentido, el ambiente sano es un derecho colectivo, no solo por su pertenencia al capítulo 3 Título II de la Constitución, que se refiere a los derechos colectivos y del ambiente, sino por cuanto su contenido es tal que no puede ser asignado a ninguna persona en particular. Por ello, “la protección de estos aspectos ambientales consagrados en la Constitución, se realiza en estricto sensu mediante el mecanismo de las acciones populares, en virtud del artículo 88 de la Carta, que al haber sido estructuradas en la ley 472 de 1998, son la vía judicial acertada para proteger los derechos colectivos relacionados con el espacio público, la seguridad, la salubridad y el medio ambiente”⁵² 53.

“[...] la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un

carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos” 54(Artículo 366 C.P.) “[...]”55.

“La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado “Constitución ecológica”, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección [...]”5657.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia C-632 de 2011, en lo concerniente a la categorización del medio ambiente sano como derecho colectivo, ha expresado lo siguiente:

“[...] La Constitución clasifica el medio ambiente dentro del grupo de los llamados derechos colectivos (C.P. art. 79), los cuales son objeto de protección judicial directa por vía de las acciones populares (C.P. art. 88). La ubicación del medio ambiente en esa categoría de derechos, lo ha dicho la Corte, resulta particularmente importante, “ya que los derechos colectivos y del ambiente no sólo se le deben a toda la humanidad, en cuanto son protegidos por el interés universal, y por ello están encuadrados dentro de los llamados derechos humanos de ‘tercera generación’, sino que se le deben incluso a las generaciones que están por nacer”, toda vez que “[l]a humanidad del futuro tiene derecho a que se le conserve, el planeta desde hoy, en un ambiente adecuado a la dignidad del hombre como sujeto universal del derecho [...]”60 .

De lo anterior se advierte que la defensa del medio ambiente constituye un objetivo primordial dentro del Estado Social de Derecho, ya que constituye el contexto vital del ser humano, indispensable para la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. En efecto, todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a gozar de un ambiente sano, lo que genera, por un lado, el deber de velar por su conservación, y por el otro, el derecho de participar en las decisiones que puedan afectarlo. Igualmente, al Estado se le imponen cargas para lograr su protección, como lo son prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales por conductas lesivas al ambiente y exigir la reparación de los daños causados.”

Además, se puede indicar que el derecho al goce de un ambiente sano es una obligación estatal, pues por parte del estado existe un deber de protección y conservación de las condiciones que permitan la vida en comunidad sin alteraciones de ningún tipo, con la participación de las comunidades en el cuidado de la integridad del ambiente.

En sentencia T – 724 de 2011, calendada el día 26 de septiembre de 2011, emitida por la Honorable Corte Constitucional, se hace un desarrollo sobre el derecho al ambiente sano y la íntima relación que guarda con los derechos a la vida y la salud, en los siguientes términos:

“El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental.

...

"5.3. En sentencia T- 760 de septiembre 25 de 2007, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, se efectuó de nuevo mención a la Constitución "ecológica o verde", cuando a partir de 1991 se "modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza". De igual forma, en esa providencia constan, entre otras, las siguientes consideraciones:

... no en pocas oportunidades la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos han resaltado la relevancia jurídica y práctica del derecho a disfrutar de un medio ambiente sano así como su conexión con derechos como la vida y la salud. Específicamente, en la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoció que éste constituye un medio real para posibilitar la vida del hombre en el planeta.

'... la referencia que en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto se hace al 'más alto nivel posible de salud física y mental' no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.'

...

Tales parámetros permiten concluir que el ambiente sano no sólo es considerado como un asunto de interés general, sino como un derecho de rango constitucional del que son titulares todos los seres vivos, incluidas las futuras generaciones, en conexidad con ese inexcusable deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud."

De acuerdo a lo expuesto en la citada jurisprudencia, se evidencia que el goce del ambiente sano como derecho, está ligado a la vida, a la salud y al principio de igualdad, existiendo una corresponsabilidad de los particulares y el Estado para su conservación, por ejemplo para el aprovechamiento de los recursos naturales, cuando su explotación es ejecutada por un particular, es el Estado el encargado de regular su utilización, con el fin de evitar los excesos o abusos por parte del particular que lo aprovecha, no afecte los derechos e intereses generales, siendo el medio ambiente sano, un derecho de carácter colectivo que de ser vulnerado, es posible buscar protección a través del medio de control de la acción popular.

Claro está, que ese derecho, no se refiere exclusivamente a los recursos naturales y su aprovechamiento, sino también a esas condiciones sanitarias, de aire y bienestar que son necesarias para que los seres vivos podamos habitar el territorio y condiciones de tranquilidad, es decir que en un entorno urbano también es posible que se esté vulnerando ese derecho, es así como también podemos hablar de un medio ambiente sano, libre de contaminación visual, paisaje, valor estético de bienes civiles y culturales; al respecto se pronunció el Honorable Consejo de Estado en sentencia de 04 de septiembre de 2018⁴⁰, con ponencia de la Honorable Magistrada STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO, se refirió a la protección del ambiente sano libre de contaminación visual, indicando:

"2. Ámbito de protección del derecho a gozar de un medio ambiente sano libre de contaminación visual: paisaje, espacio público, valor estético de bienes civiles y culturales, preservación de la calidad de vida y la salud

⁴⁰ Proceso con Radicado No. 05001-33-31-004-2007-00191-01(AP)SU

a) Retos del derecho en función de la convivencia social

La tarea que supone enfrentar la convivencia presenta cada día mayor grado de dificultad. En la medida en que convergen con el entorno temas de orden económico, tecnológico, ecológico, sociológico, psicológico, cultural –para mencionar tan sólo algunos–, la solución de problemas y conflictos presenta mayor complejidad. Con todo, si al menos se tiene claridad sobre los desafíos y acerca de sus implicaciones para la vida social, entonces, será más fácil determinar el papel que el derecho habrá de desempeñar, en razón de esa convivencia^[57].

Es evidente que las relaciones humanas se traban en espacios o lugares determinados que sirven de escenario para el ejercicio de actividades básicas cuyo fin es el desarrollo económico y personal, donde se producen, edifican, cultivan, fabrican, realizan oficios, se descansa y habita de un modo más o menos estable o permanente^[58]. Y, todo ello, suele tener lugar de manera simultánea sin que, en principio, sea dable o resulte factible trazar límites tajantes respecto de los ambientes o espacios en los que tienen lugar unas u otras actividades. Para decirlo en otros términos: el ejercicio de determinados quehaceres repercute de manera directa o indirecta, voluntaria o involuntaria en la vida y en las actividades de las demás personas, así como con frecuencia se convierten en “perturbaciones, inconvenientes y molestias”^[59].

El derecho está llamado, entonces, a “dar una respuesta que permita solucionar de la manera más adecuada posible las controversias surgidas, haciendo previsión de aquellos supuestos donde se plantean o pueden plantearse conflictos entre vecinos”^[60]. En general, puede afirmarse que las relaciones de vecindad adquieren cada día un matiz menos individualista –caracterizado inicialmente por un acento “interindividual o interpredial”–. Sin abandonar del todo dichas “connotaciones claramente interindividuales”, los nexos de vecindad entremezclan también rasgos propios de la “moderna vecindad industrial y urbana, colectivizada e intensificada, donde muchas veces ni siquiera conocemos al vecino que nos perturba o incluso podemos vernos afectados por actividades que se realizan a mucha distancia”^[61]. Visto desde esta perspectiva, no es equivocado acompañar a la doctrina en señalar que “[l]as relaciones de vecindad entre particulares han intensificado sus efectos. La vecindad se ha masificado, se ha hecho universal, hasta el punto de dar lugar al desarrollo de una progresiva y cada vez más importante normativa jurídico-pública que toma como base no ya la protección de los particulares individualmente considerados, sino la protección de intereses supra-individuales, de carácter general, cuya salvaguardia corresponde al Derecho público (planeamiento urbanístico y utilización del suelo, salubridad, higiene, actividades molestas y peligrosas, medio ambiente, etc.)”^[62].

b) Defensa de los intereses colectivos y su repercusión en la manera de comprender el derecho de propiedad. El reto de nuevos motivos de perturbación de la convivencia social: el caso de la contaminación visual por causa de la PEV

Puestas las cosas de la manera atrás descrita, se puede constatar la importancia que adquiere en el campo de la convivencia humana y de los vínculos de vecindad la relación de complementariedad entre el derecho privado y el derecho público, este último, encaminado a reducir el índice de conflictividad por medio de normas preventivas o sancionadoras. Estas zonas de intersección en las que ocasionalmente confluye la actividad de las jurisdicciones ordinaria y de lo contencioso administrativo, pone en evidencia profundas transformaciones respecto de la noción misma de propiedad que sin dejar de estar garantizada “con arreglo a las leyes civiles” y no poder ser desconocida ni vulnerada por leyes posteriores (art. 58 C.P.), adquiere un sesgo que la liga con la preeminencia de la utilidad pública o del interés social cuando quiera que, por motivos previamente establecidos y justificados constitucionalmente, el legislador disponga que los derechos particulares deben ceder.

Es claro, por tanto, que la propiedad hoy se concibe más limitada que en otros tiempos, así como menos aislada y más comprometida con intereses colectivos que atañen a todas las personas y al ecosistema y no atiende única y exclusivamente a los intereses del propietario. A la par de la evolución económica y tecnológica modificatoria del concepto mismo de propiedad han surgido “numerosas instalaciones industriales y de explotación económica, distintos métodos de producción, empleo de tecnología avanzada”. Esto ha incidido en el surgimiento de nuevas formas de perturbación que influyen no sólo en la salud y calidad de vida de las personas, sino en la subsistencia del medio ambiente y del ecosistema en el que es factible la vida, tanto humana como no humana.” (...)

Queda probado que, el derecho al medio ambiente sano, no solo se predica del equilibrio ecológico y la explotación de los recursos naturales y su aprovechamiento, también es procedente su aplicación y garantía en los contextos urbanos, pues se puede ver como ese mínimo de condiciones medio ambientales que son necesarias para una convivencia armónica, es decir que, este derecho colectivo se convierte en una obligación para los particulares que ejercen actividades económicas, las cuales de alguna manera emiten condiciones que afectan el medio ambiente, condiciones estas que de no ser cumplidas, es la autoridad la llamada a restablecer el derecho o ese mínimo de condiciones, con acciones administrativas que permitan el restablecimiento de los derechos conculcados con el actuar del particular y la negligencia de la autoridad pública.

El Marco Constitucional y legal de la producción y emisión de ruido y su incidencia en el medio ambiente.

El derecho a gozar de un ambiente sano y la obligación del Estado de garantizar la efectividad de este derecho están contemplados en el artículo 79 de la Constitución Política, que preceptúa: « [...] *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. [...]*»

En concordancia con la anterior disposición, el artículo 80 ídem establece: « [...] *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. [...]*»

Los artículos 2º, 4º y 9º de la Ley 472 de 1998, en desarrollo del artículo 88 de la Constitución Política, establecen que las acciones populares son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos y que «se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.»

El ruido, es considerado tanto por la legislación nacional como por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, como agente contaminante del medio ambiente.

Según el artículo 8º del Decreto 2811 de 1974, modificado parcialmente por la Ley 2099 de 2021, son factores que deterioran el ambiente entre otros: “l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; m.- El ruido nocivo y n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas”.

El Ministerio de Salud Pública expidió la Resolución 8321 de 1983 determinando los niveles de ruido máximos permisibles según el lugar y la hora en que se produzca la emisión. El artículo 17 de la citada Resolución, establece:

« [...] Artículo 17.- Para prevenir y controlar las molestias, las alteraciones y las pérdidas auditivas ocasionadas en la población por la emisión de ruido, se establecen los niveles sonoros máximos permisibles.

“Parágrafo 1º- Para efectos del presente artículo la zonificación contemplada en la Tabla número I, corresponde a aquella definida o determinada por la autoridad competente en cada localidad y para cada caso. [...]» Los artículos 21 y 22 ídem, preceptúan:

« [...] Artículo 21.- Los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido, están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas, lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Deberán proporcionar a la autoridad sanitaria correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruidos contaminantes.”

Artículo 22.- Ninguna persona permitirá u ocasionará la emisión de cualquier ruido, que al cruzar el límite de propiedad del predio originador pueda exceder los límites establecidos en el Capítulo II de la presente Resolución. [...]»

El artículo 1º del Decreto 948 de 1995, para el efecto establece las siguientes definiciones: « [...] CONTAMINACION ATMOSFERICA: EMISION DE RUIDO: es la presión sonora que, generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público. ... El artículo 15 ídem establece la clasificación de los sectores de restricción de ruido ambiental:

« [...]»

1. Sectores A. (Tranquilidad y silencio): áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.
2. Sectores B. (Tranquilidad y ruido moderado): zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.
3. Sectores C. (Ruido intermedio restringido): zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados.
4. Sectores D. (Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado): áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso. [...]»

El artículo 45 del citado decreto prohíbe expresamente la generación de ruido que traspase los límites, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

Asimismo, el artículo 51 impone a los responsables de las fuentes de emisión de ruido que puedan afectar el medio ambiente, la obligación de emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 55 establece que en áreas residenciales o de tranquilidad, no se permitirá a ninguna persona la operación de parlantes, amplificadores, instrumentos musicales o cualquier dispositivo similar que perturbe la tranquilidad ciudadana, o que genere hacia la vecindad o el medio ambiente, niveles de ruido superiores a los establecidos.

En síntesis, la legislación nacional tiene previstos unos límites auditivos para las emisiones sonoras. El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, en su artículo 33 establece el mandato del control del ruido; en virtud de este Código, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 8321 de 1983, por la que "se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos". En su artículo 17, la Resolución 8321 de 1983

establece los niveles de ruido máximos permisibles según el lugar y la hora en que se produzca su emisión: en una zona residencial los niveles máximos de ruido permitido en horario diurno de 65 decibeles en el período comprendido entre las 7:01a.m. a las 9 p.m.; y de 45 decibeles en el período comprendido entre las 9:01 p.m. a las 7 a.m. A su vez, recientemente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No 0627 de 2006 (7 de abril) “por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, en que se establecieron estándares para las emisiones sonoras, dependiendo del sector y para el sector residencial mantuvo los máximos permitidos por la Resolución 8321 de 1983. ...”

Para el caso que nos ocupa, es dable precisar que debido a la actividad que desarrollan los talleres de mecánica automotriz, se realizan altas emisiones de ruido producido por cada uno de los talleres que funcionan en el sector, lo que hace que sea insoportable en la mayor parte del día, y como consecuencia de ello se genere contaminación auditiva que puede tener consecuencias nefastas en la salud de los habitantes del sector.

Ahora bien, en lo que respecta a la contaminación ambiental, se hace presente y visible en los andenes del sector ya tantas veces mencionado, debido a que se maneja por parte de los talleres un alto volumen de grasa, aceite y demás componentes mecánicos que hacen que el sector sea objeto de contaminación.

DEL DERECHO COLECTIVO AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y LA AFECTACIÓN EN EL CASO CONCRETO.

Tal como se ha indicado, el derecho al goce de un ambiente sano, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, por lo que se podría indicar que este derecho colectivo solo aplica para garantizar la vida en armonía de ambiente sano en entornos rurales, sin embargo, como ya se ha indicado, el ambiente sano también se relaciona con esas condiciones ambientales y sanitarias que son necesarias para que exista una convivencia armónica en nuestra comunidad.

Los talleres en sus actividades de reparación automotriz generan diversos impactos adversos al medio ambiente, impactos relacionados con el uso de recursos naturales (agua, energía, papel, combustible), contaminación de aguas por vertimientos de productos químicos, emisiones y generación de residuos que en su mayoría son peligrosos tales como: chatarra, plástico, vidrio, aluminio, llantas y como: baterías, airbag, solventes, aceites, líquido refrigerante, líquido de frenos, sólidos contaminados con productos químicos, tarros de pinturas, RAEE (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), anticongelantes, entre otros, que de no tener el tratamiento adecuado puede producir efectos adversos en la salud de la comunidad .

Para el caso en concreto se demostró que en su gran mayoría los talleres de mecánica ubicados en el sector ubicado entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20 en el Barrio Eduardo Santos Localidad los Mártires, no cumple con los parámetros establecidos en las normas ambientales para su correcto funcionamiento. Dado que, en primer lugar, realizan sus actividades como cambio de aceite y actividades de pintura automotriz en el espacio Público (vía pública y andenes), sustancias que son peligrosas para la salud humana y dañan el medio ambiente.



Imagen visita realizada el 15 de junio de 2023



Imagen visita realizada el 15 de junio de 2023

Para el caso que nos ocupa, es de especial trascendencia traer a colación las observaciones plasmadas por la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, producto de las visitas llevadas a cabo en los talleres ubicados en el sector del barrio Eduardo Santos, en el contenido de los informes se puede apreciar lo siguiente:

“Durante la visita técnica se verificó que el usuario no cuenta con un área ni con contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera. Los trapos contaminados con hidrocarburos son acopiados de forma inadecuada, en una caja de cartón sin ningún tipo de señalización e identificación, que no se ajusta a dicho RESPEL

De igual forma, el usuario no cuenta con contenedores adecuados y debidamente señalizados e identificados disponibles para el acopio de filtros usados de aceite, aserrín contaminado con hidrocarburos, envases de aceite y luminarias y/o bombillos. Adicionalmente, el usuario no tiene implementado ningún sistema de etiquetado y rotulado de los mismos. Con respecto a su gestión, los trapos contaminados con hidrocarburos, aserrín contaminado con hidrocarburos, luminarias y/o bombillos son gestionados de forma inadecuada con la empresa de recolección de residuos ordinarios...

...

El usuario no cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos ni Plan de Contingencia, no tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, no cuenta con cuantificación de los residuos peligrosos

generados, no realiza capacitaciones frente a temas de gestión de residuos peligrosos y no cuenta con Registro de Generador de Residuos Peligrosos, de acuerdo con su actividad principal.

...

El usuario no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados y no realiza capacitaciones específicas en materia de aceites usados.

Finalmente, es importante mencionar que **el usuario especificó que teniendo en cuenta que su establecimiento es pequeño y no cuenta con espacio para ello, realiza labores de mantenimiento y reparación de vehículos automotores incluyendo cambio de aceite usado, en el espacio público frente al mismo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

...

Durante la visita realizada se evidenció la generación de residuos con características de peligrosidad producto del mantenimiento de vehículos, envases y estopas impregnados con pintura, envases de laca y residuos de disolventes, los cuales no cuentan con un almacenamiento adecuado, ni rotulado y etiquetado, así mismo no reciben un manejo y disposición de acuerdo con la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos y aceites usados, ya que los envases impregnados de pintura son dispuestos como residuos convencionales.

Adicionalmente, es importante mencionar que, durante la diligencia técnica, se observó el desarrollo de actividades de lijado y alistamiento de vehículos en el espacio público del área. Se evidenció que el usuario no cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, Plan de Contingencia, cuantificación mensual de los RESPEL generados, reportes de entrega de residuos a empresas autorizadas para la disposición final. Por otro lado, cabe mencionar que el usuario no es generador ni acopiador de aceites usados.

Cabe mencionar que aunque la Secretaría Distrital del Medio Ambiente, ha realizado acciones de control y vigilancia a las actividades realizadas por los talleres de mecánica automotriz ubicados en el sector ubicado entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20 en el Barrio Eduardo Santos Localidad los Mártires, estos han sido insuficientes dado que pese a realizar los respectivos requerimientos y visitas a los sujetos control los propietarios de este tipo de establecimientos, no cumplen con lo indicado por la Autoridad Ambiental Distrital y la normativa que regula la materia.

DEL DERECHO COLECTIVO LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS.

El concepto de Seguridad y salubridad públicas es un derecho colectivo que se define en el contexto de orden público, enmarcado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad, es decir, que el derecho colectivo mencionado se conecta de manera directa con el derecho a la salud.

No obstante, el derecho colectivo a la seguridad y salubridad se incluyó como susceptible de ejercicio de las acciones populares por cuanto estos derechos constituyen por su especial naturaleza, una iniciativa a la solidaridad social puesto al servicio de la prevención de calamidades que generalmente ocasionan daños colectivos.

Frente a la salubridad pública el Consejo de Estado, en sentencia de fecha 18 de marzo de 2010, radicada con el No. 44001-23-31-000-2005-00328-01(AC), con la

ponencia de la Doctora MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO, expresó:

“6. La salubridad pública. Sobre el concepto de “salubridad pública” ha sostenido esta Sección, de manera coincidente con la Corte Constitucional: “En diferentes ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los conceptos de seguridad y salubridad públicas; los mismos han sido tratados como parte del concepto de orden público y se han concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad.” “...Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria. Es decir, que al momento de ponerse en funcionamiento determinados proyectos de los cuales se pueda derivar algún perjuicio para los ciudadanos, se deben realizar los estudios previos y tomar las medidas conducentes para evitar que se produzca un impacto negativo en las condiciones de salud y seguridad de los asociados”.

De manera específica, sobre la relación de la salubridad pública con la infraestructura que debe garantizarse a la comunidad, ha sostenido esta Corporación:

“El derecho colectivo invocado como vulnerado en la presente acción es el del “acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública”. Es un servicio público a cargo del Estado cuya finalidad es disminuir la morbilidad, es decir, la proporción de personas que enferman en un sitio y tiempo determinado. Ahora bien, el derecho invocado hace alusión igualmente a la palabra “infraestructura” la cual debe entenderse como un conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización, en este caso, para la buena gestión de la salubridad pública. Por lo tanto, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública implica, entre otros aspectos, la posibilidad que tienen las personas de beneficiarse de los programas de salud preventivos, de rehabilitación y atención, buscando disminuir el número de personas enfermas en un lugar específico y en un espacio de tiempo determinado.

Si se hace referencia al acceso, se colige, que la garantía de este derecho o interés colectivo se obtendrá a través de órdenes orientadas a garantizar el acceso a infraestructuras de servicios”

Sobre el concepto, contenido y alcance del Derecho Colectivo a la Salubridad Pública, se ha pronunciado el honorable CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA con Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA Bogotá, D.C., en Sentencia del quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014) Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00609-01(AP), en la cual precisó:

«DERECHO COLECTIVO A LA SALUBRIDAD PUBLICA - Concepto, contenido y alcance

De acuerdo con lo previsto por el artículo 88 de la Constitución las acciones populares tienen por objeto la protección de derechos colectivos como, entre otros, la seguridad y salubridad públicas. Este enunciado, desarrollado cabalmente por el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, que en su literal g) consagra a estos dos bienes como elementos esenciales de un derecho colectivo susceptible del amparo que ofrece este mecanismo procesal, se armoniza plenamente con lo dispuesto por el artículo 49 Superior respecto al saneamiento ambiental y la atención de la salud como servicios públicos a cargo del Estado, cuya prestación debe garantizarse a toda persona. De lo que

se trata es de prevenir y corregir las circunstancias que puedan afectar o incidir negativamente sobre dos bienes jurídicos indispensables para garantizar la realización de valores constitucionales como la vida, la convivencia, la justicia, la igualdad y la paz (Preámbulo); así como para el logro de objetivos como la promoción de la prosperidad general, la garantía de la convivencia pacífica y de derechos constitucionales como la vida, la integridad personal, la salud o de las libertades individuales, lo mismo que para facilitar la participación de las personas en los distintos ámbitos de la vida colectiva (artículo 2 CP)... dada la amplitud de su radio de acción, como ha sido subrayado por esta Corporación, los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas se pueden garantizar desde una perspectiva de abstención (negativa o de impedir una conducta) o de promoción (activa o de realización de un comportamiento) en aras de asegurar las condiciones esenciales de salud pública y de tranquilidad que permitan la vida en comunidad y, por consiguiente, faciliten la convivencia pacífica entre los miembros de la sociedad. En consecuencia, es claro para la Sala que su vulneración también puede desprenderse tanto de una actitud activa (actuaciones, reglamentos, contratos, etc.), como pasiva (omisión administrativa) de parte de las autoridades responsables de su guarda y realización efectiva.

(...) »

El Artículo 596 de la Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan medidas sanitarias”, indica que todo habitante tiene derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las leyes y reglamentos especiales determinen el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea, precisamente el Código Sanitario contiene para la protección del medio ambiente. a) Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentos necesarios para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana; y b) los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afecten o puedan afectar las condiciones sanitarias del ambiente.

Quiere decir que, la seguridad y salubridad pública se encuentran directamente relacionados con el deber que le asiste al Estado de prevenir y corregir las circunstancias que afecten la vida, la convivencia y la justicia, siendo estos bienes jurídicos los que deben garantizarse a la comunidad para el goce pleno de sus derechos.

6.4.6. DEL DERECHO COLECTIVO LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS, Y SU AFECTACIÓN EN EL CASO CONCRETO

Como se indicó a su Señoría, con la negación de las diferentes entidades Distritales, entre ellas la Alcaldía Local de Mártires, de intervenir para la recuperación del espacio público que fue invadido por diferentes actores con la anuencia de las autoridades, quienes han hecho caso omiso a nuestros reiterados llamados, generando con ello una transgresión de nuestros derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, ya que, con los hechos descritos es evidente que están en peligro nuestras vidas, la sana convivencia y la seguridad de la Comunidad del Conjunto Alondra y de los demás habitantes de este sector.

Es precisamente la falta de vigilancia y control de las autoridades competentes en el sector ubicado entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20 en el Barrio Eduardo Santos Localidad los Mártires, lo que vulnera nuestros derechos colectivos, proviniendo grave afectación a toda la comunidad, ya que, además de los actores que hacen presencia en este sector, generando con ello gran inseguridad, la acumulación de residuos peligrosos en la vía pública, consumo cercano de toda clase de sustancias, y la contaminación generada por los vehículos que son encendidos por lapsos prolongados, aunado a los olores que trascienden

de su contenido, perturban a toda la Comunidad que reside en el sector⁴¹, ya que, se generan focos de contaminación que deteriora la salud, en particular de los niños, niñas y adultos mayores, en igual medida se afecta la salud mental y emocional de todos los residentes, a tal punto que varios vecinos han tenido que buscar refugio en casas de familiares, ya que vivir en sus propias viviendas, bajo estas circunstancias, es prácticamente imposible.

V. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN POPULAR Y LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLA.

De conformidad con lo previsto en la Ley 472 de 1998 toda persona natural o jurídica podrá ejercitar la acción popular contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública, cuya acción u omisión amenace o viole el derecho o interés colectivo.

De acuerdo con la ley y los desarrollos jurisprudenciales ésta acción podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo.

Conforme con lo señalado por el Consejo de Estado⁴², los supuestos esenciales para la procedencia de las acciones populares son: la existencia de una acción u omisión por parte de autoridades públicas o de los particulares, en relación con el cumplimiento de sus deberes legales, la existencia de un daño contingente, peligro, amenaza, o vulneración de derechos o intereses colectivos y la relación de causalidad entre la acción u omisión, y la afectación de los derechos e intereses mencionados.

En el presente caso, como lo manifestamos al inicio, los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y el derecho colectivo al goce del ambiente sano, están siendo vulnerados por las aquí accionadas, puesto que la comunidad que habita en el sector ubicado entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20, padecen la problemática de contaminación sonora por el ruido, contaminación atmosférica, y riesgo en la salud por inadecuado manejo de residuos peligrosos y aceites usados, en razón a las actividades comerciales que desarrollan los talleres en vía pública y andenes, la indebida ocupación del espacio público, en especial en las vías y los andenes ubicados por el sector ubicado entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20, así como las restricciones al uso común del espacio público, derivado del funcionamiento de dichos talleres de mecánica automotriz, sin que las autoridades estatales demandadas asuman de forma efectiva sus responsabilidades y competencias; todo lo cual nos convierte en legitimados para interponer la presente acción.

VI. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 2213 DE 2022

Por último y en relación con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en lo concerniente al cumplimiento de acreditar el envío del escrito de la demanda y sus anexos a las entidades accionadas, le informo al Señor Juez, que este requisito se cumplió con suficiencia, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del envío electrónico de la demanda y sus anexos a los correos

⁴¹ De acuerdo con el último Censo de Población y vivienda CNPV 2018 reportado por el DANE en el barrio Eduardo Santos residen en total 424 personas Oficio radicado 20232300002291T del 21 de junio de 2023.

⁴² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero ponente: Marco Antonio Velilla Moreno. Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2015. Radicación número: 15001-23-33-000-2013-00086-01(AP). Actor: Defensoría del Pueblo - Regional Boyacá. Demandado: Fiscalía General de La Nación - Dirección Seccional de Fiscalías De Tunja – CTI.

electrónicos dispuestos por las entidades accionadas.

VII. PRETENSIONES

A. Declaraciones Y Condenas

2.1 Se declare que las entidades demandadas se encuentran vulnerando los derechos colectivos que se enuncian a continuación y adopten las medidas pertinentes para garantizar su protección y salvaguarda:

2.1.1 El goce del Espacio Público y la Utilización y Defensa de los Bienes de Uso Público de los Habitantes del Sector de la CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20, donde se encuentra el barrio Eduardo Santos Localidad Los Mártires.

2.1.2 El goce a un ambiente sano, a la seguridad y salubridad pública de conformidad con lo establecido en la constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, de los habitantes del sector CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20, donde se encuentra el barrio Eduardo Santos Localidad Los Mártires.

LAS DEMÁS QUE SE CONSIDERE VULNERADOS.

B. CONSECUENCIALES

2.3. Como consecuencias de las anteriores, se solicita:

2.3.1 Se ordene a las autoridades que correspondan, se realice de forma inmediata la reubicación de los talleres de mecánica ubicados en la CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20, donde se encuentra el barrio Eduardo Santos Localidad Los Mártires, en el tiempo y lugar que su digno despacho disponga.

2.3.2 Se practique los operativos y las sanciones de ley a los infractores del régimen del Espacio Público, en el sector de la **CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20, donde se encuentra el barrio Eduardo Santos Localidad Los Mártires.**

2.3.3. Que se ordene a la Alcaldía Local de Mártires y/o autoridad que corresponda para que se inicien las actuaciones administrativas correspondientes, y que se culminen las ya existentes.

2.3.4. Las demás que el señor juez considere pertinentes para que los talleres de mecánica automotriz, no sigan invadiendo el Espacio Público, trabajando en los andenes con grasas y aceites y demás residuos peligrosos, dificultando el paso de niños, personas de la tercera edad y en general transeúntes que a diario se movilizan por ese sector, con motivo de que no se sigan presentando los problemas aquí relacionados y así mitigar la vulneración de los derechos colectivos aquí señalados.

VIII. PETICIONES ESPECIALES

3.1. De conformidad con el artículo 18 de la ley 472 de 1998, esta demanda se dirige contra los presuntos responsables determinantes de los hechos u omisiones que las motivan. No obstante, solicito al señor juez, que si en el transcurso del proceso se establezcan que existen otros responsables ordene de oficio su citación a la

presente acción popular.

IX. PRUEBAS

8.1 DOCUMENTALES.

- ✓ Respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, con oficio 20223030076481 del 30-03-2022.
- ✓ Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio con radicado 2022EE1404442 del 09/06/2022.
- ✓ Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio con radicado 2022EE150595 del 17/06/2022.
- ✓ Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio con radicado 2022EE196051 del 02/08/2022
- ✓ Respuesta por parte de la Defensoría del Espacio Público mediante Oficio con radicado 20223010117911 del 08 de agosto de 2022.
- ✓ Respuesta por parte de la Defensoría del Espacio Público mediante Oficio con radicado 20223010117961 del 08 de agosto de 2022.
- ✓ Respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad, responde requerimiento, mediante oficio 202232308165521 del 15-08-2022, suscrito por el Subdirector de Control de Tránsito y Transporte.
- ✓ Por su parte la Secretaría Distrital de Movilidad, responde requerimiento, mediante oficio 202232307949151 del 15-08-2022, suscrito por el Subdirector de Control de Tránsito y Transporte.
- ✓ Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio con radicado 2022EE209711 del 18/08/2022.
- ✓ El Inspector 14C Distrital de Policía da respuesta mediante Oficio con radicado 20226440520211 del 19 de agosto de 2022.
- ✓ Respuesta emitida por la Alcaldía Local de Mártires mediante oficio con radicado 20226430526741 del 23/08/2022.
- ✓ La Secretaría de Integración social emite respuesta mediante Oficio con radicado S2022113915 del 24 de agosto de 2022.
- ✓ Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio con radicado 2022EE227666 del 05/09/2022.
- ✓ Oficio de respuesta por parte de la Alcaldía Local de Mártires con radicado No. 20226430666751 del 24 de noviembre de 2022.
- ✓ Oficio de respuesta por parte de la Alcaldía Local de Mártires con radicado No. 20226430695041 del 22 de diciembre de 2022.
- ✓ Respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Planeación con radicado 2-2022-195106 del 30 de diciembre de 2023.

- ✓ Respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante radicado 202332304642311 del 23 de mayo de 2023.
- ✓ Respuesta presentada por la Unidad Administrativa de Servicios Públicos mediante oficio con radicado 20232000120971 del 23 de mayo de 2023.
- ✓ Respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante oficio con Radicado 20232100403422 del 23/05/2023.
- ✓ Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio con radicado 2023EE115301 del 24/05/2023.
- ✓ Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social mediante Oficio con radicado S2023089676 del 29/05/2023.
- ✓ Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio con radicado 2023EE125469 del 05/06/2023.
- ✓ Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Salud mediante Oficio con radicado 2023EE66795 del 14/06/2023.
- ✓ Respuesta presentado por el Inspector de Policía 14A mediante Oficio con radicado No. 20236440173131 del 23/05/2023.
- ✓ Respuesta presentada por la Alcaldía Local de Mártires mediante Oficio No. 20236430182841 del 31/05/2023, suscrito por el Alcalde Local.
- ✓ Respuesta por parte de la empresa Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P Lime de fecha 02 de junio de 2023.
- ✓ Respuesta emitida por el DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE con radicado 20232300002291T del 21 de junio de 2023.
- ✓ Respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio con radicado 2023EE158747 del 13/07/2023.
- ✓ Respuesta por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá mediante Oficio con radicado No. GS-2023-465187 del 18/09/2023.
- ✓ Oficio Requerimiento con radicado No. 2022-EE-0533283 del 04 de agosto de 2022, por parte de la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales, se realizó requerimiento ante la Alcaldía Local de Mártires.
- ✓ Requerimiento por parte de la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales a los Inspectores de Policía 14A, 14B Y 14C de la Localidad de Mártires mediante Oficio con radicado 2022-EE-0533284 del 04/08/2022.
- ✓ Oficio de Requerimiento con radicado 2022-EE-0533285 del 04/08/2022, mediante el cual la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales realizó Requerimiento al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
- ✓ Requerimiento a la Secretaría Distrital de Planeación, por parte de la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales mediante Oficio No. 2022-EE-0533286 del 04 de agosto de 2023.

- ✓ Oficio 2022-EE-0533287 del 04 de agosto de 2022, mediante el cual la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales se realizó requerimiento ante la Secretaría Distrital de Movilidad.
- ✓ Oficio con radicado 2022-EE-0533289 del 04 de agosto de 2023, mediante el cual la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales, realizó requerimiento ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- ✓ Oficio con radicado 2022-EE-0539645 del 23/08/2022 mediante el cual la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales, reitera requerimiento a Alcaldía Local de Local de Mártires.
- ✓ Oficio con radicado 2022-EE-0555510 del 07 de octubre de 2022 mediante el cual Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales solicitud de Ceso o caracterización de bienes inmuebles.
- ✓ Oficios con radicados 2023-EE-0621846 y 2023-EE-0621850 del 11/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a Alcaldía Local de Mártires.
- ✓ Oficios con radicados 2023-EE-0621869 y 2023-EE-0621897 del 11/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a Inspectores de Policía 14A , 14B Y 14C de la Localidad de Mártires.
- ✓ Oficios con radicados 2023-EE-0621900 y 2023-EE-0621903 del 11/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a Secretaría Distrital de Medio Ambiente.
- ✓ Oficios con radicados 2023-EE-0622124 y 2023-EE-0622130 del 12/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a Secretaría Distrital de Movilidad.
- ✓ Oficios con radicados 2023-EE-0622207, 2023-EE-0622216 del 12/05/2023 y oficio reiterando solicitud con radicado 2023-EE0657702 del 31/08/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a la Oficina Comando Policía Metropolitana de Bogotá.
- ✓ Oficios con radicados 2023-EE-0622297 y 2023-EE-0622304 del 12/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.
- ✓ Oficios con radicados 2023-EE-0622369 y 2023-EE-0622376 del 12/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a Secretaría Distrital de Salud.
- ✓ Oficios con radicados 2023-EE-0622415 y 2023-EE-0622422 del 12/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
- ✓ Oficios con radicados 2023-EE-0622945 y 2023-EE-0622947 del 15/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá D.C.

- ✓ Oficios con radicados 2023-EE-0622945 y 2023-EE-0622947 del 15/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá D.C.
- ✓ Oficios con radicados 2023-EE-0623996 del 17/05/2023 mediante los cuales la Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales hace requerimiento a la Secretaría Distrital de Integración Social.
- ✓ Respuesta Personería Local de Los Mártires de fecha 13 de junio de 2023.
- ✓ Copia de Acta de visita Administrativa realizada por la Personería de Bogotá del 28/09/2022.
- ✓ Informe Profesional de Apoyo Técnico No. 007.
- ✓ Respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá mediante los cuales remite certificados de cámara de comercio de los establecimientos de comercio talleres ubicados en el sector ubicado entre CALLE 1C Y 1 C BIS entre carreras 18 C y Carrera 20.

X. COMPETENCIA Y PROCEDIBILIDAD

Es usted competente honorable señor Juez para conocer de la presente acción popular, en virtud de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 155 numeral 10, y el artículo 15 de la Ley 472 de 1998.

Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 155. Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

“(…)”

“10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.”

Ley 472 de 1998:

“ARTICULO 15. JURISDICCION. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.”

XI. ANEXOS

Nos permitimos anexar los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, y copia simple de la presente acción para cada una de las partes con el fin de surtir los traslados respectivos.

XII. NOTIFICACIONES

Demandante:

Recibimos las notificaciones en la Calle 4A Bis #18b-30, Teléfono 3112693943 y correo electrónico: jaceduardosantos2022@gmail.com.

Entidades demandadas:

- Alcaldía Mayor en: Cra 8 N° 10-65 / Tel: [+57 \(601\) 381-3000](tel:+576013813000), notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
- Secretaría Distrital de Gobierno: Edificio Lévano - Calle 11 No. 8-17 Teléfono: (+60) 1 382 06 60, (+60) 1 338 70 00, (+60) 1 338 71 00 notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co
- Alcaldía Local de Mártires, AV CALLE 19 # 28 – 80 PISO 6 Torre Parqueaderos, teléfono (+60) 1 375 95 35 Ext. 219, correo electrónico: notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co; radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co.
- Secretaría Distrital de Ambiente, Avenida Caracas No. 54 -38, Correo electrónico: atencionalusuario@ambientebogota.gov.co – defensajudicial@ambientebogota.gov.co.
- Secretaría Distrital de Movilidad: Calle 13 No. 37-35, teléfono (601) 3649400 Correo electrónico: contactociudadano@movilidadbogota.gov.co; judicial@movilidadbogota.gov.co.
- Oficina Comando Policía Metropolitana de Bogotá: Avenida caracas N.6-05, teléfono: (601) 5521177, correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co; mebog.coman@policia.gov.co; lineadirecta@policia.gov.co.
- Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia: Av. Calle 26 # 57 – 83 Torre 7 Piso 1 Local 103 Teléfono: +(57) 601 3779595 Ext.1136, correo electrónico: notificaciones.judiciales@scj.gov.co.
- Secretaría Distrital de Salud: Cra 32 #12-81 Bogotá, Colombia, Teléfono: 601 3649090, correo electrónico: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co.
- Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Diagonal 34 N° 5 – 43, Teléfono conmutador: +57 (601) 328 2828, correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; radicacionmedios electronicos@subredcentrooriente.gov.co
- Secretaría Distrital de Planeación, Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5, 8 y 13, Correo electrónico: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co – buzonjudicial@sdp.gov.co
- Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá D.C. UAEPS: Av Caracas 53-80 Bogotá – Cundinamarca, Teléfono: (+57) 601 3580400, notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co.

- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Av. Cra. 30 No. 25-90 Piso 15, Correo electrónico: dapepbogota@dadep.gov.co – notificacionesjudiciales@dadep.gov.co.
- Secretaría Distrital de Integración Social: Carrera 7 # 32 -12, Edificio San Martín, teléfonos: +57 (601) 3 80 83 30, correo electrónico: notificacionesjudiciales@sdis.gov.co.

Establecimientos de comercio vinculados:

- **FULL SERVI** identificado con NIT No. 1026582867-0 ubicado en la CALLE 1C # 19 – 41, cuya propietaria es Yina Bermúdez Parra, correo electrónico: fullservi180920@gmail.com.
- **ANYAUTOS** no cuenta con nit, Nit. Debe ser tramitado ante la Dian, ubicado en la CL 1C 18C-53 cuyo propietario es el señor Mauricio Turquía Identificado con C.C. 80.438.798, correo electrónico: anyullyorlando@gmail.com.
- **IMPOCARS JM** identificado con NIT No. 39640396-9 cuya propietaria es Luz Mery Duarte Carreño Identificada con C.C. 39640396 ubicado en la CL 1C # 18 C 19 LC 3. Correo electrónico: rmdistribuciones@hotmail.com.
- **HERNANDO MASIAS** no cuenta con nit, Nit. Debe ser tramitado ante la Dian, ubicado en la CL 1C BIS # 19 – 32 cuyo propietario es el señor HERNANDO MASIAS identificado con C.C. 79.459.795
- **MEDINA MOTORS** identificado con NIT No. 830281191-2 ubicado en la cl 1C # 18 C 19 cuyo propietario es el señor EVER MEDINA LOMELIN identificado con C.C. 830281191, correo electrónico: evermedina421@gmail.com.
- **SUSPENSIONES SOLAQUE** identificado con Nit No. 797724557 ubicado en la CL 1 C BIS 18 C 24 cuyo propietario es el señor JOSE FRANCISCO SOLAQUE SOLAQUE identificado con C.C. 79772455, correo electrónico: pafejo.buitrago@gmail.com.
- **REPUESTOS HENRY** no cuenta con nit, Nit. Debe ser tramitado ante la Dian, ubicado en la CL 1 C BIS 18 C 11 cuyo propietaria es la señora GLORIA CRISTINA ROJAS identificada con C.C. 51608093.
- **CYC** no cuenta con nit, Nit. Debe ser tramitado ante la Dian ubicado en la CL 1 C 19 C 19 cuyo propietario es el señor HECTOR DE JESUS CORREA CARDENAS identificado con C.C. 18599860, correo electrónico: laurameli601@gmail.com.
- **MOVIL PLUSS** identificado con NIT No. 1026587061-0 ubicado en la KR 19 # 1C -02 cuyo propietario es el señor Camilo Andrés Barreto Cárdenas, identificado con C.C. 1026587061, correo electrónico: camiloandres2205@gmail.com.
- **LUJOS Y REPUESTOS SALAZAR** identificado con NIT No. 27805967-0 ubicado en la KR 19 # 1C 02 LOCAL 2 cuya propietaria es la señora Mirella López Díaz identificada con C.C. 27805967, correo electrónico: lorejaxl@hotmail.com.
- **AUTOFIBRAS** identificado con NIT No. 9337092-3 ubicado en la KR 19 # 1C 02 LOCAL 1 cuyo propietario es el señor Carlos Alberto Susa Rodríguez identificado con C.C. 93370902, correo electrónico: sandra_riano1967@hotmail.com.
- **TECNIYEPES** identificado con NIT No.10136047693-0 ubicado en la CL 1C BIS 19 – 06 cuyo propietario es el señor MARLON GUILLERMO YEPES ALONSO identificado con C.C. 1013607693.
- **WR SUSPENSIONES** identificado con NIT No. 79396709-1 ubicado en la KR 19 # 1 – 33 cuyo propietario es el señor WILLIAM RODERIGUEZ IBAÑEZ

identificado con C.C. 79396709, correo electrónico: williamrodriguez201585@gmail.com.

- **CARLOS CANTOR** no cuenta con nit, Nit. Debe ser tramitado ante la Dian, ubicado en la CL 1C # 19 – 33 cuyo propietario es el señor Carlos Cantor identificado con C.C. 79649245.
- **RADIADORES JM** Identificado con NIT 80115806-5 ubicado en la cl 1C # 19 – 17 cuyo propietario es el señor FRANCISCO NICOLAS RODRIGUES identificado con C.C. 80115806.
- **RECONSTRUCTORA DE MOTORES AMPER** identificada con NIT 4020704-7 ubicado en la CL 1C # 18 C 22 LC 2 cuyo propietario es el señor PEDRO CARTA SOTOMAYOR identificado con C.C. 4020704, correo electrónico: lariveraeco@hotmail.com. .
- **EUROASIA AMORTIGUADORES** no cuenta con nit, Nit. Debe ser tramitado ante la Dian, ubicado en la CL 1C BIS # 18 – 67 cuyo propietario es el señor OMAR GUILLERMO RIAÑO identificado con C.C. 19410424., correo electrónico: andresriano63@gmail.com.

Del señor Juez,



JOSÉ ALEJANDRO CUBILLOS CHERRES
C.C. 1013634215
Representante de la Comunidad



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCION POPULAR N° 11001-33-35-015-2023-00389-00
DEMANDANTE	JOSE ALEJANDRO CUBILLOS CHERRES
AUTORIDADES PUBLICAS DEMANDADAS	• ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ • ALCALDÍA LOCAL DE MARTIRES • SECRETARÍA DE GOBIERNO • SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA • DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP) • SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE • SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD • SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN • SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD • SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE • UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP • POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
PARTICULARES DEMANDADOS	• FULL SERVI • ANYAUTOS • IMPOCARS JM • HERNANDO MASIAS • MEDINA MOTORS • SUSPENSIONES SOLAQUE • REPUESTOS HENRY • CYC • MOVIL PLUS • LUJOS Y REPUESTOS SALAZAR • AUTOFIBRAS • TECNIYEPES • WR SUSPENSIONES • CARLOS CANTOR • RADIADORES JM • RECONSTRUCTORA DE MOTORES AMPER • EUROASIA AMORTIGUADORES

Mediante auto de 14 de noviembre de 2023 se ordenó inadmitir la demanda instaurada por el accionante dentro del presente asunto, con el fin de allegar soporte de haber agotado la reclamación administrativa prevista en el inciso 3º del artículo 144 y 161 numeral 4 del C.P.A.C.A., pues de la revisión del expediente reposaban soportes de reclamación, pero instauradas por terceros, como es el caso de la Personería de Bogotá.

Mediante memorial de 17 de noviembre, la parte actora allegó escrito de subsanación, del cual se desprende que las reclamaciones elevadas por la Personería de Bogotá tenían como finalidad instaurar la acción popular que nos ocupa, pues como se observa en el correo electrónico obrante en archivo 16 del expediente, se asignó un servidor de la Personería de Bogotá para colaborar a la comunidad con dicha gestión, y fue en virtud de ello que se radicaron los requerimientos a las diferentes entidades públicas aquí accionadas, y posteriormente, mediante correo de 18 de agosto de 2023 la Defensoría informó que la acción se adelantaría a través del señor ALEJANDRO CUBILLOS, razón por la cual, se tendrá por agotado el requisito previsto en el inciso 3º del artículo 144 y 161 numeral 4 del C.P.A.C.A., a través de los requerimientos remitidos por la Personería de Bogotá.

Así las cosas, analizada la acción de la referencia, encuentra esta instancia judicial que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual se procederá a su admisión. En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda incoada por el señor **JOSE ALEJANDRO CUBILLOS CHERRES**, Presidente de la Junta de acción comunal del barrio Eduardo Santos de la localidad los Mártires, en contra de las siguientes entidades públicas: **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE MARTIRES, SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP, y POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, así como en contra de los siguientes particulares: **FULL SERVI, ANYAUTOS, IMPOCARS JM, HERNANDO MASIAS, MEDINA MOTORS, SUSPENSIONES SOLAQUE, REPUESTOS HENRY, CYC, MOVIL PLUSS, LUJOS Y REPUESTOS SALAZAR, AUTOFIBRAS, TECNIYEPES, WR SUSPENSIONES, CARLOS CANTOR, RADIADORES JM, RECONSTRUCTORA DE MOTORES AMPER, y EUROASIA AMORTIGUADORES.**

2. Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Representante Legal de **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE MARTIRES, SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, SECRETARÍA**

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP, y POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, y/o quien tenga la facultad de recibir notificaciones, entregándoles copia de la misma y de los documentos allegados para el traslado respectivo.

3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a **FULL SERVI, ANYAUTOS, IMPOCARS JM, HERNANDO MASIAS, MEDINA MOTORS, SUSPENSIONES SOLAQUE, REPUESTOS HENRY, CYC, MOVIL PLUSS, LUJOS Y REPUESTOS SALAZAR, AUTOFIBRAS, TECNIYEPES, WR SUSPENSIONES, CARLOS CANTOR, RADIADORES JM, RECONSTRUCTORA DE MOTORES AMPER, y EUROASIA AMORTIGUADORES,** de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

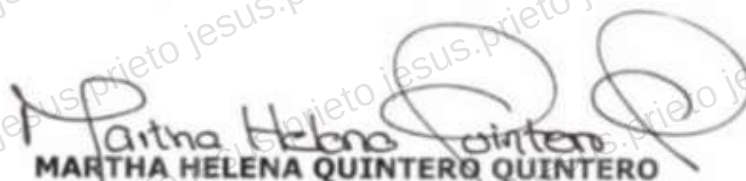
4. **CONCÉDASE** a las demandadas el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia para efectos de la contestación de la demanda, para que ejerciten el derecho a hacerse parte del proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica de acuerdo con lo consagrado en el Art. 22 de la Ley 478 de 1998.

5. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor Agente del Ministerio Público el presente auto admisorio de la demanda de Acción Popular, a efecto de su intervención como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

6. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Defensor del Pueblo, en cumplimiento de los artículos 13 y 53 ibídem, y por Secretaría envíesele copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para los efectos pertinentes del artículo 80 de la ley en mención.

7. **PUBLICACIÓN:** La parte demandante hará conocer al público dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído la existencia de esta demanda mediante aviso de prensa en un periódico de amplia circulación nacional y en forma destacada copia del cual se allegará al expediente, para el propósito de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM